



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT



GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

Xalisco
JUNTOS SEGUIMOS TRABAJANDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO NÚMERO: 224/PM/2018

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley de Ingresos.

Xalisco, Nayarit; a 13 de diciembre del 2018.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción IV, 50, 51, 108, 110, 111, fracción II y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el 61, fracción I, inciso d), 63, 64, fracción V y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito presentar a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nayarit, la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT DEL EJERCICIO FISCAL 2019, que fue aprobada en sesión extraordinaria número 63 de Cabildo el día 7 del mes y año en curso; así como también se acompañan los siguientes anexos:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se reflejan las diferencias monetarias y porcentuales.
- c) Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, considerando solo un año, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- d) La descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañado de propuestas de acción para enfrentarlos.
- e) Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de un año adicional al periodo en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Documentos que se acompañan en forma digitalizada, en un CD.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
B. Juárez esquina con M. Hidalgo
Col. Centro, C.P. 63780
Tel. (311) 211 2020, 211 0121



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT



Xalisco
JUNTOS SEGUIMOS TRABAJANDO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO NÚMERO: 224/PM/2018

- f) Oficio No. 312/ORO/18, extendido por el C. Miguel Gabino Mejía Beas, Director General del OROMAPAS, en el cual determina y justifica incrementar las tarifas del servicio que ofrece.
- g) Copia del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del OROMAPAS, en la que en sus puntos No. 6 y 7, se analiza, discuten y aprueban la propuesta de incremento expuesta.

Documentación que se envía en forma impresa certificada y digitalizada.

Por lo que solicito se le dé el seguimiento legislativo correspondiente y en su oportunidad sea aprobada por ese Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables órdenes, reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL


L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ



Copias. L.C. RUBEN CASTILLO JIMÉNEZ. Síndico Municipal.
M. C. A. ANA BERTHA MÁRQUEZ DUARTE. Tesorera Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
B. Juárez esquina con M. Hidalgo
Col. Centro, C.P. 63780
Tel. (311) 211 2020, 211 0121



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT



Xalisco
JUNTOS SEGUIMOS TRABAJANDO

Amber Tu de...

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 63
07 DE DICIEMBRE DEL 2018**

EN LA CIUDAD DE XALISCO, NAYARIT SIENDO LAS 09:00 HRS. DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN II Y 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; Y EL ARTÍCULO 26 Y 28 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR VIGENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O CORRECCIÓN.
- 4.-PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.
- 5.-CLAUSURA.

PRIMERO: PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN EL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO NAYARIT.-----

ENCONTRANDOSE PRESENTES LA C. L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. L.C.P.A. RUBÉN CASTILLO JIMÉNEZ SINDICO MUNICIPAL.-----

ASI COMO LOS CC. REGIDORES LIC. MEDARDO NAVARRETE VILLARREAL, ING. PEDRO BENÍTEZ VALLE, M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA, C. BRENDA ELIZABETH MURILLO LÓPEZ, C. JORGE DEL VILLAR MORALES, C. ALEJANDRO ISMAEL SÁNCHEZ SANDOVAL, LIC. PATRICIA YARED GÓMEZ GAMEROS, MTR. SONIA ESTELA GARCÍA TORRES, ING. MARCOS ORTEGA PENNA. MTRO. IVAN ANTONIO ALTAMIRANO ÁLVAREZ.-----

000001



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIN TEXTO



SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 63

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE DECLARA QUÓRUM LEGAL Y SE ABRE LA SESIÓN.-

SEGUNDO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO Y CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES DEL H. CABILDO.

TERCERO.-LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O CORRECCIÓN.

EN ACTO SEGUIDO EL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA, SECRETARIO DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT; DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA PRESIDENTE MUNICIPAL C. L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, PREGUNTA A LOS ASISTENTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA REDACCIÓN DEL ACTA QUE ACABA DE LEER EL C. JOSE VELAZQUEZ CARMONA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, O SI HAY ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, AL NO HABER NINGÚN COMENTARIO LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ, LO SOMETE A VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

CUARTO.- PRESENTACIÓN PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, EXPONE A LOS INTEGRANTES DEL H.XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS, CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, POR TANTO Y EN CONGRUENCIA CON LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA, EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE



000002

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
XALISCO,
NAYARIT.
2021
SECRETARÍA

Andrés Tude
aid

[Handwritten signature]

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 63

LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR; POR LO QUE EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y 61 FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H.XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

POR LO QUE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, SOLICITA AL C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LECTURA AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, MANIFIESTA QUE PARA EXPONER DE MANERA CLARA Y PRECISA EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, SEA LLAMADA LA C. M.C.A. ANA BERTHA MARQUEZ DUARTE, TESORERA MUNICIPAL.

UNA VEZ ESTANDO EN LA SALA DE CABILDO LA C. M.C.A. ANA BERTHA MARQUEZ DUARTE, TESORERA MUNICIPAL EXPONE PUNTUALMENTE LO CONCERNIENTE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

EXPUESTO EL PUNTO, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, INVITA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, A REALIZAR LAS PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS EN LO REFERENTE A LO EXPLICADO POR QUIEN OCUPA LA TITULARIDAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE NO HABIENDO PREGUNTAS NI COMENTARIOS, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, ASÍ COMO LA ADICIÓN A SU ANALOGO, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA DIVERSAS ZONAS DE LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, SIENDO **APROBADO** POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H.XLI. AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

000003



SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 63

ACUERDO: SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, MISMO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

Lined area for minutes or notes, consisting of multiple horizontal dashed lines.

QUINTO.- CLAUSURA.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR EN LA PRESENTE, POR ACUERDO GENERAL DEL PLENO, SE CLAUSURA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 09:45 HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2018, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

L.C.P.A. RUBÉN CASTILLO JIMÉNEZ.
SINDICO MUNICIPAL.



000004

Vertical handwritten signature on the right side of the page.

Vertical handwritten signature on the right side of the page.

Vertical handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.



SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 63

REGIDORES MUNICIPALES

LIC. MEDARDO NAVARRETE VILLARREAL.

ING. PEDRO BENÍTEZ VALLE.

M.V.Z. JAVIER AVALOS INDA.

C. BRENDA ELIZABETH MURILLO LÓPEZ.

C. JORGE DEL VILLAR MORALES.

C. ALEJANDRO ISMAEL SÁNCHEZ SANDOVAL.

LIC. PATRICIA YARED GÓMEZ GAMEROS.

MTRA. SONIA ESTELA GARCÍA TORRES.

ING. MARCOS ORTEGA PENNA.

MTRO. IVAN ANTONIO ALTAMIRANO ÁLVAREZ.

C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE CABILDO
EXTRAORDINARIA NO. 63 DE FECHA 07 DE SIETE DEL AÑO 2018.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Fundamentos normativos:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 31 que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
 - a. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
 - b. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública (en los términos que fija la constitución y demás leyes vigentes), policía preventiva municipal y tránsito y; todos los demás que fijen las legislaturas locales de acuerdo a las condiciones territoriales, socio-económicas de los municipios y su capacidad administrativa y financiera.

Amador

curiel



000006

ONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
RIT.
2021
ARIA

Handwritten mark

Handwritten signature

- c. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, de los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, de otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- d. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- e. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Handwritten signature: Cecilia Nuñez Tuda

3. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, señala que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la propia Ley de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos

Handwritten signature

Handwritten mark



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 4. Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las Iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas y ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 5. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 párrafo tercero señala que los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

- a. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- b. Descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañado de propuestas de acción para enfrentarlos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000007



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

c. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

d. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual se deberá actualizar como mínimo cada cuatro años.

6. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala como objeto el coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

7. Que los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-A y 4-B de la misma Ley de Coordinación Fiscal señala las bases y reglas en que se constituirá y distribuirán los fondos participables para los municipios.

8. Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente municipal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten number 7]

Handwritten signature: *Amador funder*

Handwritten mark: *sl*

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

9. Que de acuerdo al artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, durante el primer periodo ordinario de sesiones de cada año la Legislatura se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como del presupuesto de egresos del Estado que se aplicarán para el año siguiente, decretando las contribuciones para cubrirlos.

10. Que de acuerdo al artículo 47 de la Constitución del Estado de Nayarit, es atribución de la legislatura, aprobar las leyes de ingresos de sus municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

11. Que de acuerdo al artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo las facultades para, proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

12. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Handwritten signature: *Amador*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
RIT.
2021
ARIA

Handwritten signature

Handwritten number: *000008*

Handwritten signature

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO,
NAYARIT
2017 - 2021
SECRETARÍA

Arce

Arce

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

13. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios, deberán ser congruentes con el plan estatal y su respectivo plan municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

14. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Nayarit, es esta Ley de Hacienda la que establece las características generales que tendrán los ingresos del municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, bases y exenciones.

15. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Nayarit, las leyes de ingresos de los municipios establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse, incorporando, además, los montos estimados que, por conceptos de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos por parte del estado y de la federación.

16. Que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 61 fracción I inciso d), señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



800000

[Handwritten mark]

17. Que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 61 fracción I inciso d) párrafo segundo aclara que tratándose del año en el que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente, los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

18. Que de acuerdo con el artículo 117 fracción XXII de la misma Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el tesorero tiene como facultades y deberes, elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; los que deberán ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

19. Que de conformidad con el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán;

- a. Ser elaboradas conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
- b. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

000009

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

- c. Incluir las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- d. Incluir la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Incluir los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- f. Incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

20. Con base en el artículo 197 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, debido a razones excepcionales, la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos municipales podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Tesorero Municipal, deberá dar cuenta al Congreso del Estado de los siguientes aspectos:

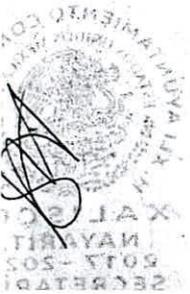
Ambros Tudos

cecid
[Handwritten signature]



XAL
NAY
2017
SECR

[Handwritten mark]



077

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- a. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.
- c. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

21. Que, con fecha del 06 de noviembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, emitió el acuerdo que estable los Criterios Técnico-Legislativos que sugieren atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

B. Contexto Económico

La iniciativa ley de Ingresos, tiene como base en su fuente de ingresos, los cobros y recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2019 como parte de los ingresos propios. Los ingresos por transferencias federales y estatales se derivan de las participaciones, fondos de aportaciones federales y estatales y de otros recursos etiquetados que se obtengan por otros convenios para fines específicos.

Por lo tanto, las tarifas y montos que serán aplicables para hacer frente a la obtención del ingreso necesario para sufragar el gasto público, tiene como soporte el escenario económico histórico del municipio, el contexto actual y la tendencia en el marco de los Pre-criterios de Política Económica 2018-2019 dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.



000010

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

así como el ingreso recaudado por este municipio en el ejercicio fiscal anterior y las proyecciones estimadas al cierre de este mismo ejercicio.

De acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal tenemos las siguientes interpretaciones:

Resumen: Marco Macroeconómico, 2018 - 2019^e

Indicador	CGPE ¹	Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH) ²		Encuesta Banxico ³	
	2018	2018	2019	2018	2019
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	2.5 - 3.5	2.28	2.36
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.0	3.5	3.0	4.09	3.63
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	nd.	18.4	18.4	18.86	18.56
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	18.4	18.4	18.4	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	7.0	7.5	7.1	7.42 ⁴	6.88 ⁴
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-23,300	-24,288	-25,826	-22,374	-22,991
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	48.5	53	51	nd.	nd.
Variables de apoyo:					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.4	2.8	2.4	2.68	2.41
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	2.4	3.3	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.0	2.3	2.2	nd.	nd.

1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2018, aprobado.
 2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH, 2018 (Pre-Criterios 2019).
 3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, feb-18, Banxico.
 4/ Cierre de periodo.
 e/ Estimado. nd.: No disponible.
 Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.

1. Se mantiene el intervalo de crecimiento económico de México al ubicarse entre 2.0 y 3.0% para 2018 y de entre 2.5 y 3.5% para 2019. Para efectos de finanzas públicas la estimación de 2.5 y 3.5% para dichos años.

Averlos tú

Averlos tú

AYUNTAMIENTO
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XAJAYALTEPEC
 NA
 201
 SECP

7



Handwritten mark resembling the letter 'H'.

Handwritten signature: *Armando Tudeo*

2. Se anticipa que continúe disminuyendo la inflación, para 2018 se estima en 3.5% y para 2019 en 3.0% consistente con el objetivo de Banco de México.

3. Se mantiene la estimación de la paridad cambiaria; se prevé un tipo de cambio nominal promedio de 18.4 pesos por dólar (ppd) para 2018 y 2019.

4. Se ajusta al alza la tasa de interés de los Cetes a 28 días, se anuncia sea de 7.5 y 7.1% promedio en 2018 y 2019, respectivamente.

5. Si bien se informa un mayor deterioro de la cuenta corriente de 2018 a 2019 al predecir déficit de 24 mil 288 millones de dólares (mdd) y 25 mil 826 mdd, respectivamente, equivalente al 1.9% del PIB para ambos años, resaltan que el flujo de inversión extranjera financie dicho déficit.

6. Prevén una menor entrada de ingresos petroleros en 2019, pese a considerar un mayor precio del petróleo de 51 dólares por barril (dpb) respecto al aprobado para 2018 (48.5 dpb); sin embargo, se anticipa una disminución en el precio del gas natural y una apreciación del tipo de cambio.

7. Anticipan un mayor impulso de la demanda externa del país al anunciar un crecimiento económico de Estados Unidos de 2.8 y 2.4% en 2018 y 2019, respectivamente.

Vertical column of handwritten marks and signatures on the right side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.



Handwritten signature at the bottom left.

000011

Handwritten signature at the bottom center.



[Handwritten mark]

C. Consideraciones Particulares

De acuerdo a los datos señalados por el INEGI en su último censo de población realizado en el año 2015 (INEGI, 2018), Nayarit, cuenta con una población total de 1, 188,671 personas, de las cuales para este mismo año, Xalisco agrupó un total de 57,418 habitantes, lo que representa el 4.83% del 100% de la población nayarita.

Se estima que para el año 2025, el incremento poblacional del municipio de Xalisco, Nayarit; sea el correspondiente al 14.8% respecto del año 2017 (Ayuntamiento de Xalisco Nayarit, 2018).

Como parte de la inercia de este crecimiento poblacional, el día 26 de octubre de 2018, la XXXII legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, otorgó el nombramiento de "ciudad" a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, esto implica una dinámica de crecimiento y modernización en todos los aspectos lo que necesariamente significa la posibilidad de gestionar mayores recursos en beneficio de los habitantes.

El incremento poblacional, conlleva la necesidad de hacer frente a mayores demandas sociales, con ello al incremento de la prestación de servicios públicos de la competencia del municipio, de ahí la necesidad de que gobierno y gobernados conjunten esfuerzos para la mejora objetiva de la administración pública en torno a la prestación de servicios públicos municipales.

Por consiguiente, la administración pública debe funcionar como eje fundamental, en torno al cual se deben diseñar las estrategias políticas, financieras y sociales que permitan acceder a la población a servicios de calidad.

La Iniciativa Ley de Ingresos, representa la posibilidad de otorgar certeza a los ciudadanos, proporcionar infraestructura y prestar los servicios públicos que atiendan las necesidades de sus habitantes, es por eso que el municipio debe recaudar los recursos necesarios para destinarlos al gasto público.

Amberto

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

sl

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia hacendaria y presupuestaria, el objetivo de la Iniciativa Ley de Ingresos es coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos y metas que contempla el Plan de Desarrollo Municipal 2017-2021:

- Gobierno humanista y municipio seguro
- Municipio próspero y competitivo
- Medio ambiente y desarrollo urbano y metropolitano
- Municipio con infraestructura integral y servicios públicos

Con este objetivo, el municipio debe fortalecer las fuentes internas de ingresos, atendiendo a los principios de eficiencia tributaria (proporcionalidad, equidad, legalidad y el correcto destino del gasto público).

En este sentido se estima que el municipio de Xalisco, Nayarit; obtenga un total de ingresos correspondiente a \$249,778,907.31 (doscientos cuarenta y nueve millones setecientos setenta y ocho mil novecientos siete pesos 31/100 m.n.), lo que representa un incremento del 8.60% en relación al ejercicio fiscal anterior (2018).

De acuerdo a los Criterios Técnicos emitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los cobros de los conceptos contenidos en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, se actualizarán de manera general con un incremento de cinco puntos porcentuales para protegerse del efecto inflacionario.

Además, se debe señalar que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2019, contempla en su artículo 10, las disposiciones relativas al cobro del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, estipulado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Demó Tudea

cuici

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

000012

[Signature]



[Handwritten mark]

Por otra parte, se sigue conservando lo concerniente a la gratuidad del registro y expedición de primera acta certificada del registro de nacimiento.

Avalados

[Handwritten signature]

Cabe señalar que a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xalisco, Nayarit; ejercicio fiscal 2019, le acompañan como anexos los formatos establecidos por el CONAC de conformidad con el artículo 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los formatos establecidos en los Criterios Técnico-Legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Nayarit para elaborar, aprobar y remitir las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, los que se describen a continuación:

señalar
[Handwritten signature]

- a) Cuadro comparativo ente los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se reflejan las diferencias monetarias y porcentuales.
- c) Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, considerando solo un año, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- d) La descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañado de propuestas de acción para enfrentarlos.
- e) Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de un año adicional al periodo en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

m 7

000018

[Handwritten mark]

Fundes

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Para brindar los servicios básicos constitucionales de los ciudadanos del municipio de Xalisco, para contar con certidumbre en los ingresos, para garantizar certeza jurídica a los ciudadanos, para la correcta y proporcional recaudación y para contar con finanzas sanas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, propone las siguientes adecuaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019:

1. Se armoniza la Ley de Ingresos de acuerdo al Clasificador de Rubros por Ingresos vigente emitido por el CONAC.
2. Se reestructuran los conceptos de cobro, de acuerdo al Clasificador de Rubros por Ingresos y de acuerdo a la naturaleza de cada concepto.
3. Se modifica la redacción del artículo primero para otorgar mayor certeza jurídica y claridad al contribuyente.
4. Se agregan definiciones conceptuales al artículo 2, en concreto las definiciones de la relación de rubros y tipos contempladas en el Clasificador de Rubros por Ingresos emitidos por el CONAC.
5. Se adicionan párrafos al artículo 4, para establecer las reglas de carácter general que deberán observarse en la aplicación de las sanciones administrativas, a efecto de reducir la discrecionalidad por parte de la autoridad municipal.
6. Se adiciona un último párrafo al artículo 7, para precisar el periodo de vigencia de las constancias, certificaciones, autorizaciones, licencias, permisos, anuencias, refrendos y /o concesiones que emita la autoridad municipal.
7. Se incrementan en 5% todas las tarifas, con relación a las cobradas en el ejercicio fiscal 2018, por efecto inflacionario.
8. Se incrementan las tarifas establecidas para el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que realiza el OROMAPAS, para cubrir los costos que implica ofrecer el servicio. Para este punto se anexa el oficio No. 312/ORO/18, extendido por el C. Miguel Gabino Mejía Beas, Director General de este organismo, en el cual determina y justifica incrementar las tarifas del servicio que ofrece; así como también copia del acta de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

000013

[Handwritten mark]

R

Amigos todos.

cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de este organismo, en la que en sus puntos No. 6 y 7, se analiza, discuten y aprueban la propuesta de incremento aquí expuesta.

[Handwritten signature]

9. Se incrementan algunas tarifas para homologar con las tarifas establecidas en los municipios colindantes:

- a. Panteones
- b. Identificación de giro comercial
- c. Registro civil
- d. Rastro municipal
- e. Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso de Suelo, Urbanización, Construcción y Otros

Arce

10. Se disminuyen algunas tarifas para ofrecer mayores facilidades a los contribuyentes, en concreto:

- a. Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros.
 - i. Fracción VI, incisos a) y b)
 - ii. Fracción XX incisos a) y b)



11. Se adicionan conceptos de cobro, en razón de las diversas actividades y servicios que las dependencias de la administración pública municipal se encuentran realizando y que generan erogaciones para el municipio, pero por los cuales no se había realizado la recaudación correspondiente por no contar con los conceptos insertos en las anteriores Leyes de Ingresos.

[Handwritten mark]

12. Se reorganizan los capítulos, apartados, secciones y artículos, de la siguiente forma:

- a. En el capítulo primero "Disposiciones Preliminares" se agregan los artículos 13, 14, 15 y 16, los cuales, en la anterior ley de ingresos, correspondían a los artículos 46, 45, 39 y 56 respectivamente.
- b. En el capítulo segundo "Impuestos" se dividen los impuestos de acuerdo a su naturaleza, en dos apartados, añadiendo el apartado de Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las

[Handwritten mark]



7

000013

al

Paulo Lugo

Transacciones, en el cual se adjunta el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

- c. Se crea como Capítulo Tercero, el Capítulo de "Contribuciones de Mejora", al que se adscriben los artículos 19 y 20 los cuales se forman de la descripción de contribuciones de mejora y de la fracción XXIII del anterior artículo 24, respectivamente.
- d. El anterior Capítulo Tercero "Derechos", queda como Capítulo Cuarto "Derechos".
- e. En este actual Capítulo Cuarto "Derechos", se crean los apartados necesarios para separar los derechos de acuerdo su tipo: por uso, por goce, por prestación de servicios y otros derechos, quedando de la siguiente forma:

i. Apartado I

1. Se crea la Sección I, a la cual se adscriben los anteriores artículos 16 y 17, para quedar ahora como 21 y 22.
2. Se crea la Sección II, a la cual se adscribe parte del anterior artículo 21, para quedar como artículo 23.
3. Se crea la Sección III, a la cual se adscribe el anterior artículo 22, para quedar como actual artículo 24.
4. Se crea la Sección IV con la anterior fracción XXVII del anterior artículo 24, para quedar como actual artículo 25.
5. Se crea la Sección V con las anteriores fracciones V y VI del anterior artículo 31, para quedar como el actual artículo 26.
6. Se crea la Sección VI con el anterior artículo 34, para quedar como el actual artículo 27.
7. Se crea la Sección VII a la que se adscriben los anteriores artículos 26, 27, 28 y 29, para quedar

cuatro

X

X

X



000014

M

X

R

como los actuales artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente.

ii. Apartado II

1. A este apartado se adscribe como Sección I, "Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento".
2. La anterior Sección III del anterior Capítulo de Derechos, se conserva en este nuevo apartado II en el mismo Capítulo de Derechos, pero se modifica para quedar como Sección II y el enunciado también se modifica. Decía: Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios y Establecimientos que Utilicen la Vía Pública, ahora dice: Registro de Identificación de Giro o Establecimiento; además se reestructura el catálogo de las tarjetas de identificación de giros y se incrementa en contenido.
3. La anterior Sección IV "Registro Civil", queda ahora como Sección III "Registro Civil". En esta sección se modifica el inciso i). de la fracción V, decía: Por anotación marginal en el libro del adoptado, ahora dice: Por anotación marginal a libros por nulidad de acta; además la fracción VIII, decía: Rectificación no substancial de acta del registro civil, por vía administrativa, ahora dice: Rectificación de acta del registro civil, por vía administrativa.
4. La anterior Sección V "Catastro", queda ahora como Sección IV "Catastro".
5. La Sección VI "Panteones", queda ahora como Sección V "Panteones". En este rubro se conserva solo lo concerniente a la prestación de servicios en los panteones ya que lo concerniente a uso o goce

Andrés Turda

Andrés Turda

Andrés Turda



Andrés Turda

Andrés Turda

7



Amber Tudos

Amber

se reubicó al Apartado I Sección II. Así mismo, en este apartado se agregan el artículo 36 y 37, reclasificándose las fracciones XXX y XXXI del anterior artículo 24.

- 6. Se crea una nueva sección VI "Protección Civil", para la cual se crea el actual artículo 38.
- 7. La Sección VII "Rastro Municipal", queda como Sección VII "Rastro Municipal". De esta sección las fracciones III y V se reclasificaron a la Sección de Derechos por uso (uso de rastro).
- 8. La anterior Sección VIII "Seguridad Pública", cambia para quedar como Sección VIII "Seguridad Pública y Tránsito Municipal". Contemplando ahora los servicios que ofrece el área de Tránsito Municipal.
- 9. La anterior Sección IX "Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros", para quedar como Sección IX "Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros". Dentro de esta Sección: Las anteriores fracciones I, XV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se reclasificaron a la Sección IV de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Utilización de la Vía Pública". La anterior fracción XXIII se reclasificó a contribuciones especiales. El inciso a) de la anterior fracción IV, ahora fracción III, se modificó para precisar las instancias autorizadas para la verificación de estas construcciones. También se adecuó la redacción de varias fracciones e incisos

Amber



000015

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

para brindar mayor certeza y claridad. Se adicionan las fracciones XXI y XXII.

10. La anterior Sección X "Impacto Ambiental", queda como Sección X "Impacto Ambiental". En este apartado se adiciona la fracción III.

11. La anterior Sección XI "Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Estructuras de Soporte y Obras de Carácter Publicitario que contenía los artículos 26, 27, 28 y 29 se reclasifica para quedar en la Sección VII del Apartado I del Capítulo de Derechos.

12. La anterior Sección XII "Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas", cambia para quedar como Sección XI "Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas"

13. La anterior Sección XIII "Aseo Público", cambia para quedar como Sección XII "Aseo Público y Servicio de Limpia". En este apartado las fracciones V y VI se reubican a la Sección V "Por el Uso del Basurero Municipal".

14. La anterior Sección XIV "Acceso a la Información Pública", cambia para quedar como Sección XIII "Acceso a la Información Pública".

15. La anterior Sección XV "Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos", cambia para quedar como Sección XIV "Constancias,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten numbers]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos".

En este apartado, se adicionan 22 incisos a la fracción V de Servicios Dentales.

16. La anterior Sección XVI "Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal en el Municipio de Xalisco" con su anterior artículo 34, se reclasifica a la Sección VI del apartado I.

17. La anterior Sección XVII "Otros Derechos", cambia para quedar como Apartado III "Otros Derechos", esto de acuerdo al Clasificador de Rubros por Ingresos. A este apartado se adscriben seis fracciones para contemplar todos los servicios que ofrece DIF municipal, parques y jardines, la casa de la cultura, alumbrado público y el área de deporte.

f. El anterior Capítulo Cuarto "Productos" cambia para quedar como Capítulo Quinto "Productos". En este capítulo se realizan las siguientes modificaciones:

i. El anterior artículo 36 queda como artículo 48 y su contenido se modifica de acuerdo a la descripción del concepto contenido en el Clasificador de Rubros por Ingresos.

ii. En la primera fracción de este nuevo artículo 48, se agrega "de dominio privado" para que sea acorde al concepto de productos establecido en el Clasificador de Rubros por Ingresos.

iii. La anterior Sección II "Otros Locales del Fondo Municipal" (sic), se modifica en su redacción para agregarse la palabra "privado" para que sea acorde con el concepto de productos establecido en el Clasificador de Rubros por Ingresos y queda "Otros Locales del Fondo Privado Municipal".

iv. A los anteriores artículos 37 y 38, que ahora corresponden a los artículos 49 y 50 en su redacción se agrega la palabra

[Handwritten signature]

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
O,
T.
21
RIA

[Handwritten mark]

000016

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"privado" para que sea acorde con el concepto de productos establecido en el Clasificador de Rubros por Ingresos.

g. El anterior Capítulo Quinto "Aprovechamientos" cambia para quedar como Capítulo Sexto "Aprovechamientos", en este rubro se realizan los siguientes cambios:

- i. La anterior Sección I "Recargos" se elimina.
- ii. Se crea el Apartado I "Aprovechamientos" con el actual artículo 51, el que contiene la descripción del concepto establecida en el Clasificador de Rubro por Ingresos. En este apartado se agregan sanciones de orden administrativo.
- iii. El anterior artículo 39 queda ahora como artículo 15 del Capítulo de Disposiciones Preliminares.
- iv. La anterior Sección II "Multas" cambia para quedar como Sección I "Multas".
- v. Se añade una nueva Sección II "Reintegros, Devoluciones y Alcances" y a esta Sección se adscribe el anterior artículo 55 para quedar ahora como artículo 53.
- vi. La anterior Sección IV "Subsidios" con su anterior artículo 42, se reubica para quedar en el Capítulo Octavo "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones".
- vii. Se añade una nueva Sección IV "Otros Conceptos", la cual se forma con el anterior artículo 47, y ahora queda con el artículo 55.
- viii. Se añade un nuevo Apartado II "Aprovechamientos Patrimoniales", en este apartado se adscribe la Sección I "Donaciones, Herencias y Legados".
- ix. Se elimina la anterior sección VI "Anticipos" con su anterior artículo 44.



[Handwritten number 7]

Furber

Ambros

Carica

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- x. Las anteriores Secciones VII "Gastos de Cobranza" y VIII "Actualizaciones" con sus respectivos artículos 45 y 46, se reubican en el apartado de Disposiciones Preliminares.
- xi. La anterior Sección IX "otros Conceptos" con su anterior artículo 47 se reubica para quedar en la Sección II del Apartado I del Capítulo de "Aprovechamientos".
- h. El anterior Capítulo Sexto "Participaciones" cambia para quedar como Capítulo Séptimo "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones", para adecuarse al Clasificador de Rubros por Ingresos. En este apartado se modifican lo siguiente:
 - i. El anterior artículo 48 ahora queda como artículo 57 y su redacción se ajusta a la definición establecida en el Clasificador de Rubro por Ingresos.
 - ii. El anterior Capítulo Séptimo "Aportaciones" cambia para quedar como la Sección III "Aportaciones" en este nuevo Capítulo Séptimo.
 - iii. La anterior Sección I "Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal", cambia para quedar ahora como Sub Sección I "Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" de la Sección III del Capítulo Séptimo.
 - iv. La anterior Sección II "Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal" cambia para quedar como Sub Sección II "Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal".
 - v. Se añade una nueva Sección IV "Convenios" y con ella el artículo 62 que contempla la definición que para convenios establece el Clasificador de Rubros por Ingresos.
 - vi. En este nuevo Capítulo Séptimo en su Sección IV, se le añade una nueva Sub Sección I "Convenios de Colaboración" y con ella el artículo 63 que contempla la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO.
T.
021
RIA

[Handwritten signature]

000017

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Aranda Tude

Aranda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- definición que para convenios de colaboración que establece el Clasificador de Rubros por Ingresos.
- vii. Se añade una nueva Sección V "Fondos Distintos de Aportaciones" y con ella el artículo 64 que contempla la definición que para el caso establece el Clasificador de Rubros por Ingresos.
 - viii. La anterior Sección III "Otros Fondos" cambia para quedar como Sub Sección I "Otros Fondos" de la Sección V del nuevo Capítulo Séptimo.
 - i. El anterior Capítulo Octavo "Ingresos Extraordinarios" cambia para quedar como Capítulo Octavo "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones". En este capítulo se realizan las siguientes modificaciones:
 - i. La anterior Sección I "Cooperaciones" cambia para quedar como Sección I "Subsidios" y su anterior artículo 53 queda ahora como artículo 66 y en él se establece la definición que para ello contempla el Clasificador de Rubros por Ingresos.
 - ii. Las anteriores Secciones II "Prestamos y Financiamientos", III "Reintegros, Devoluciones y Alcances", IV "Rezagos" y V "Convenios de Colaboración", fueron reclasificados de acuerdo al Clasificador de Rubro por Ingresos.
 - j. Se añade un nuevo Capítulo Noveno "Ingresos Derivados de Financiamientos" con las siguientes secciones y artículos:
 - i. Se agrega el artículo 67 que contiene la definición que para el caso establece el Clasificador de Rubros por Ingresos.
 - ii. Se añade la sección I "Financiamiento Interno" y su artículo 68 que contiene la definición que para el caso establece el Clasificador de Rubros por Ingresos.
 - k. El anterior Capítulo Noveno "Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales" cambia para quedar como Capítulo Décimo "Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales", cambiando sus



000015

l

números de artículos 58, 59 y 60 para quedar como 69, 70 y 71 respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.

Tudes

avari

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



000018

Handwritten signature

Handwritten signature

R

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO; NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Mueloo tu do

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección Única

[Handwritten signature]

caicer

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, 49 fracción IV y 111, 115 incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Xalisco, Nayarit, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la hacienda pública de este municipio percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejora, Participaciones y Fondos de Aportaciones Estatales y Federales e Ingresos Extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 para el municipio de Xalisco, Nayarit; ascienden a la cantidad de \$249,778,907.31 (doscientos cuarenta y nueve millones setecientos setenta y ocho mil novecientos siete pesos 31/100 m.n.), la que se conformará de la manera siguiente:

X

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



7

810000

Handwritten notes and signatures on the right margin.

MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		INGRESOS ESTIMADOS (\$)
Clave	Concepto	Importe
1	Impuestos	23,808,647.97
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	21,922,003.39
	Impuesto Predial	11,502,613.40
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,419,389.99
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	1,886,644.58
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
XALISCO
RIT.
2021
TARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT
2017 - 2021

000019

23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	100,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
	Contribuciones de Mejoras	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	49,897,461.85
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,942,991.44
	Estacionamientos exclusivos en la vía pública, estacionamiento medido y uso de la vía pública	53,193.43
	Panteones	892,857.00
	Uso del Rastro	16,373.00
	Licencias, Permisos o Autorizaciones para la utilización de la vía pública	232,665.00
	Por el Uso del Basurero Municipal	76,976.00
	Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en el Municipio de Xalisco	490,618.00

Tudo

cuota

X

X

X

X



XALISCO
ESTADO DE JALISCO
2017
SECRETARÍA DE FISCALÍA



7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Estructuras de Soporte y Obras de Carácter Publicitario	180,309.01
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	47,830,310.85
	Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	35,335,000.00
	Registro de Identificación de Giro o Establecimiento	523,165.00
	Registro Civil	1,221,852.41
	Catastro	3,258,590.05
	Panteones	61,884.80
	Protección Civil	25,750.00
	Rastro Municipal	67,422.21
	Seguridad Pública y Tránsito Municipal	30,000.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros	6,087,624.02
	Impacto Ambiental	50,578.39
	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas	810,960.81
	Aseo Público y Servicio de Limpia	157,439.26
	Acceso a la Información Pública	32,445.00

[Handwritten marks and signatures]



[Handwritten signature]

000020

[Handwritten mark]



	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos	167,598.90
44	Otros Derechos	124,159.56
45	Accesorios de Derechos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	411,611.19
51	Productos	211,611.19
	Productos Diversos	106,306.25
	Otros Locales del Fondo Privado Municipal	105,304.94
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	200,000.00
6	Aprovechamientos	1,710,138.07
61	Aprovechamientos	1,710,138.07
	Multas	956,027.00
	Reintegros, Devoluciones y Alcances	226,667.25
	Indemnizaciones	0.00
	Otros Conceptos	527,443.82
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the name "Kumbia Tula" and a signature.



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Handwritten numbers "7" and "7" at the bottom right of the page.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

	Donaciones, Herencias y Legados	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



000021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	162,351,048.23
81	Participaciones	83,558,701.06
	Participaciones del Gobierno Federal	
	Participaciones del Gobierno Estatal	
82	Aportaciones	45,591,615.73
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,944,217.03
	Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	36,647,398.70
83	Convenios	33,200,731.44
	Convenios de Colaboración	33,200,731.44
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

Aunla Tude
 con
 [Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 [Handwritten initials]

an 7



Handwritten notes at the top right of the page.

	Otros Fondos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000,000.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00
	Subsidios	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	10,500,000.00
01	Endeudamiento Interno	10,500,000.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the table.

Handwritten signature on the left side of the page.



Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubren...

Handwritten signature at the bottom left.

000022

Handwritten signature at the bottom right.



R

[Handwritten signature]

Acreditados

causa

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribble]

- oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- III. Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IV. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- V. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- VI. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- VII. Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

7

[Handwritten mark]

obras públicas.

IX. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Contribuyente: Es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

XII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XIV. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

CONSTITUCIÓN MEXICANA
CO.
RIT.
2021
ARIA

[Handwritten signature]

000023

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT
2017 - 2021
SECRETARÍA

[Handwritten mark]

contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XV. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

[Handwritten signature]

XVI. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XVIII. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XIX. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XX. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

000000

Handwritten signature

industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

XXI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

XXII. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIV. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXV. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVI. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



000024

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten mark]

de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Amos Tude

[Handwritten signature]

XXVII. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

[Handwritten signature]

XXVIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XXIX. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XXX. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XXXI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos

XAL
NA
201
SECR



[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Avales Tudes.

XXXII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

[Handwritten signature]

XXXIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000025

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

XXXVII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros

Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

[Handwritten notes: "Ingresos", "cuenta", "X"]

XXXVIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXIX. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

XL. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XLI. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XLII. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XLIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la



**XALISCO
NAYARIT
2017 -
SECRET**

[Handwritten mark]



[Handwritten marks: "m 7"]

administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Andrés" and "Super Andros".

XLIV. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XLV. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XLVI. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XLVII. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XLVIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XLIX. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; y que no queden comprendidas en otras definiciones.

L. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.



Handwritten signature and the number "000026" at the bottom center.



[Handwritten mark]

LI. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

LII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LIII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Fiscales, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

LIV. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la

cece Amador Turda

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Estabilización y el Desarrollo.

LVII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

LVIII. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

LIX. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales, Estatales o Municipales o instituciones de crédito cuyo valor, no exceda de \$428,765.50 en la fecha de operación que sea adquirido, por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio.

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Tuber' and 'Cruce']



[Handwritten signature]

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos; operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que, por convenio suscrito conforme a la ley, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Tesorero Municipal, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos

[Handwritten signature]

000027

[Handwritten signature]



máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En cada infracción de las señaladas en esta ley de ingresos, se aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a las reglas siguientes:

- a. Las autoridades fiscales, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir, en cualquier forma, las disposiciones legales y reglamentarias.
- b. La autoridad fiscal deberá fundar y motivar, debidamente, su resolución, siempre que imponga sanciones.
- c. Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.
- d. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave.
- e. En el caso de infracciones continuas o de que no sea posible determinar el monto de la prestación evadida, se impondrá según la gravedad, una multa hasta del triple del máximo de la sanción que corresponda.
- f. Cuando las infracciones se estimen leves, y siempre que no traigan o puedan traer como consecuencia la evasión de un crédito fiscal, se considerará el conjunto como una infracción y se impondrá solamente una multa que no excederá del límite máximo que fija esta ley para sancionar cada hecho, omisión o falta de requisito.
- g. Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no ha tenido como consecuencia la evasión del crédito fiscal, se impondrá el

Concejal Humberto T...
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11 7



[Handwritten mark]

mínimo de la sanción que corresponda, apercibiéndose al infractor de que se le castigará como reincidente, si volviere a incurrir en la infracción.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

[Handwritten signature: Juan Carlos Tardos]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
RIT.
2021
ARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT
2017 - 2021
SECRETARIA

000028

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Sanidad, y en su caso, por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley; y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

800000

Antonio Nolasco

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Todas las constancias, certificaciones, autorizaciones, licencias, permisos, anuencias, refrendos y /o concesiones, tendrán vigencia durante el lapso de tiempo que determinen, la cual será a partir de la fecha de su expedición con excepción de los casos específicos en los cuales por su naturaleza especifiquen de forma expresa un plazo distinto para su validez o vigencia.

[Handwritten mark]

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

[Handwritten mark]



La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

[Handwritten mark]

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

[Handwritten mark]

000029

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

[Handwritten mark]

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$448.39 (cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 39/100 m.n.).

[Handwritten mark]

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

[Handwritten signature]
Cecilia Amador Tudes

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT
2011
SECRETARÍA

[Circular stamp]
AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT
2011
SECRETARÍA

[Handwritten mark]

Agencia Nuevos Tumbos

[Handwritten mark]

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Las cantidades que perciba el municipio por las actualizaciones de adeudos fiscales municipales a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias en los términos del reglamento respectivo los siguientes:



Concepto	Tarifa porcentaje / pesos
I. Por requerimiento, sobre el monto del crédito insoluto. El monto de los gastos de ejecución no podrá ser menores de \$71.17 ni superior a \$25,221.50	2%
II. Por embargo:	2%
III. Para el depositario:	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$11.00 de avalúo	4.70%
b) Después de \$11.00 de avalúo	0.75%
c) Los honorarios no serán inferiores a:	216.61
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

000030

[Handwritten mark]



R

[Handwritten signature]

	Los honorarios y gastos de notificación y ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son susceptibles de condonación, ni objeto de convenio.	
	No procederá el cobro de gastos de notificaciones y ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.	

[Handwritten signature]
Ayer

[Handwritten signature]

Todo lo relativo a la recaudación que proceda en vía ejecutiva respecto de los conceptos referidos en esta Ley, se estará a lo previsto dentro del procedimiento económico coactivo de ejecución, que para el efecto se prevé en las leyes y reglamentos respectivos aplicables al municipio.

Artículo 15.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2019 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que el importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Artículo 16.- Los rezagos son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

7



[Handwritten mark]

R

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**Apartado I
Impuestos Sobre el Patrimonio**

**Sección I
Impuesto Predial**

[Handwritten signature: Cecilia Amador Tude]
[Handwritten mark: X]

Artículo 17.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencias de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el 100% de dicho valor, pagarán el 3.5 al millar.
- b) Mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente, pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
[Handwritten mark: X]
[Handwritten mark: A]

Calidad de suelo según su uso	Pesos por hectárea
Agrícola Intensiva de Riego	307.90
Agrícola de Riego	307.90



[Handwritten mark]
000031

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Agrícola de Humedad	230.92
Agrícola de Humedad Residual	230.92
Agrícola Régimen de Temporal	192.43
Agrícola Temporal Regular Calidad	192.43
Agrícola Cultivos Perennes y Permanentes	192.43
Pecuario Agostadero de Buena Calidad	153.95
Pecuario Agostadero Regular Calidad	153.95
Pecuario Agostadero de Mala Calidad	153.95
Cerril	38.49
Calidad de suelo según su uso	Pesos por hectárea
Estuarino Temporal	38.49
Estuarino Permanente	38.49
Eriazo	38.49

El importe del impuesto aplicable a los predios rústicos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$92.77 (noventa y dos pesos 77/100m.n.).

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

La base del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, será su valor fiscal, de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo con base al valor catastral del predio, determinado por la autoridad competente:

Nueva Tula
 Ciudad



A

M

7

000081



Amable Tumb

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Limite Superior	% del valor catastral
1	0.00	500,000.00	40.00
2	500,000.01	1,000,000.00	45.00
3	1,000,000.01	1,500,000.00	50.00
4	1,500,000.01	2,000,000.00	55.00
5	2,000,000.01	2,500,000.00	60.00
6	2,500,000.01	3,000,000.00	65.00
7	3,000,000.01	En adelante	70.00

[Handwritten signature]

a) Los predios construidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico, practicado por la autoridad competente, pagarán el 1 al millar del valor fiscal calculado.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$523.12 (quinientos veintitrés pesos 12/100 m.n.).

b) Los solares urbanos construidos con uso específico, ejidales y comunales, ubicados en zona rural, fuera de la cabecera municipal cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico, practicado por la autoridad competente, pagarán el 1 al millar del valor fiscal calculado.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos ubicados fuera de la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en



000032

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

forma anual de \$261.56 (doscientos sesenta y un pesos 56/100 m.n.).

cuota

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagaran con la tasa 3 al millar del valor fiscal calculado.

El importe del impuesto aplicable a los predios no edificados o ruinosos antes descritos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$758.13 (setecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 m.n.).

III.- Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se le aplicará sobre éste, el 3.5 al millar.

Apartado II

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sección I

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 18.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto entre el de operación o precio pactado, o el avalúo comercial, o el catastral que se formule en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá de la base



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 60%.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 19.- Son contribuciones de mejoras por obras públicas las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva.

Artículo 20.- Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudios, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

Apartado I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Sección I

Estacionamientos exclusivos en la vía pública, estacionamiento medido y uso de la vía pública

Artículo 21.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicará una cuota mensual de \$113.71 (ciento trece pesos 71/100 m.n.).

Artículo 22.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación

Carida Bule Tubo
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]



000033

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A

infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, cajeros automáticos, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

caricatura
Arriba
Tuber

Concepto		Pesos
a)	Casetas telefónicas, mensualmente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	112.76
b)	Postes con instalación de cable para la transmisión de voz, voz e imágenes, datos, datos e imágenes y energía eléctrica mensualmente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	112.76
c)	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas, por cada 100 metros lineales, anualmente:	
	1.-Telefonía	2.99
	2.-Transmisión de datos	2.99
	3.- Transmisión de señales de televisión por cable	2.99
	4.- Distribución y suministro de gas y gasolina	2.99

X
12



Sección II

Panteones

Artículo 23.- Por la cesión de terrenos de los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:



A *M* *7*

Concepto		Pesos
a)	A perpetuidad en la cabecera municipal, por m2:	2,976.10
b)	Perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por m2:	717.42
c)	Temporalidad de 6 años en cabecera municipal, por m2:	538.03
d)	Temporalidad de 6 años fuera de la cabecera municipal, por m2:	269.03

Sección III

Uso del Rastro

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que usen las instalaciones del rastro municipal en la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, deberán pagar los derechos, anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal:	
	a) Por uso de corrales de compra venta, por cabeza de ganado:	
	1. Ganado vacuno	37.37
	2. Ganado porcino	29.89
	3. Ovicaprino	22.49
	b) Fritura de ganado porcino, por canal	7.48
	c) Por el uso de pesado en báscula del rastro	33.63
II.	Encierro municipal, por cabeza de ganado se cobrará diariamente:	
	a) Vacuno	17.93

Tuber
 5
 10
 15
 20
 25
 30
 35
 40
 45
 50
 55
 60
 65
 70
 75
 80
 85
 90
 95
 100

CONSTITUCIONAL
 MEXICANOS
 CO,
 IT.
 021
 NIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XALISCO,
 NAYARIT.
 2017-2021
 SECRETARÍA

000034

[Handwritten mark]

Avelino Tudez

b) Porcino	14.94
------------	-------

[Handwritten signature]

Sección IV

Licencias, Permisos o Autorizaciones para la utilización de la vía pública

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Pesos
Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, por cada metro cuadrado.	1.49
Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	47.08
Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones, por m ² :	
a) Terracería:	47.08
b) Empedrado:	140.50
c) Asfalto:	140.50
d) Concreto:	140.50
e) Adoquín:	140.50
f) Tunelar en concreto:	420.73
g) Asfalto de menos de un año de haberse tendido:	280.24
Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública se aplicará diariamente por m ³ :	37.37
Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el	

avila



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



material para construcción o el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se resulte será con cargo al infractor.	
Por cada flete de 7m3	635.22

La reposición de terracería, empedrados, asfalto, concreto, tunelar en concreto y equivalente que deba hacerse, en todo caso, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrados y equivalente, se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, y en todo caso, la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

Sección V

Por el Uso del Basurero Municipal

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes usen el basurero propiedad del municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Pesos
1.	Las empresas o particulares que se dedican a dar servicios de fletes o acarreos y que obtiene un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el basurero municipal para descargar sus desechos sólidos que transporta pagarán por cada m ³ residuos sólidos.	224.20
2.	Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los Artículos 109 y 110	160.68



000035

de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el basurero municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido:

Acuerdo Ambros Turde

Sección VI

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en el Municipio de Xalisco

Artículo 27.- Los derechos generados por el uso de los mercados, centros de abasto y comercio temporal, en terrenos del municipio de Xalisco, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán diariamente:	10.81
II.	Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del municipio de Xalisco durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos y equivalente, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2:	
	a) Juegos mecánicos de atracciones:	
	1. Ubicados en la zona centro del Municipio.	373.66
	2. Ubicados en el resto de la cabecera Municipal.	224.19
	3. Juegos de distracción no mecánicos.	224.19



Handwritten mark

Handwritten numbers: 7

	b) Venta de bebidas preparadas.	224.19
III.	Puestos semifijos y demás, cuota diaria:	12.97
IV.	Vendedores ambulantes, cuota diaria:	12.97

Autorizado

Publica

Sección VII
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para la Instalación de
Anuncios, Carteles, Estructuras de Soporte y Obras de Carácter
Publicitario

Artículo 28.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permisos para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto		Pesos
I.	Anuncios hasta por un año:	
	a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o Inmuebles por metro cuadrado.	149.46
	b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros por metro cuadrado.	224.19
	c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos	298.99

INSTITUCIONAL



000036

d) Electrónicos	1,494.63
e) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	298.92
f) Anuncios espectaculares por metro cuadrado:	112.09
g) Colgantes, pie o pedestal:	298.92
h) Toldos	298.92
i) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción:	298.92
j) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno:	448.39
k) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano, y foráneo, por cada uno:	523.12
l) Por cada 100 pendones colocados en la vía pública	373.66
m) Rotulado de en bardas o muros por metro cuadrado	74.72

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

	Concepto	Pesos
II.	En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
	a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o Inmuebles.	298.92
	b) Anuncios salientes o iluminados o sostenidos a muros:	448.39
III.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente por cada uno:	298.92
IV.	Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno:	298.92

T. AYUNTAMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XALAPA, VERACRUZ
 2017
 SECR.

[Handwritten signatures and initials: "Tude.", "Cura", "12", "7"]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

[Handwritten signature]

Tudo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V.	Promociones mediante cartulinas, posters y carteles, con un plazo de permiso no mayor de 30 días:	
	a) Volantes por 1000.	186.82
	b) Poster por cada 100.	149.46
	c) Promociones similares.	149.46
	d) Día adicional, por cada uno.	37.36
VI.	Promociones mediante muros, mampostería, y mantas:	
	a) Manta por metro cuadrado.	37.36
	b) Pendón por cada 100.	112.09
	c) Día adicional, cada uno.	37.36
VII.	Promociones mediante botargas por cada semana:	74.72
VIII.	Anuncios inflables, los primeros 5 (cinco) días por cada uno:	
	a) 1 a 3 metros	373.66
	b) Más de 3 y menos de 6 metros	523.12
	c) Más de 6 metros	747.31
	d) Día adicional, cada uno, de:	74.72
IX.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagará por unidad de sonido por plazo menor de 5 días:	597.84
X.	Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento mayor a 5 días.	747.31
XI.	Estructuras de soporte para fijar propaganda, hasta por un año por cada uno considerando las siguientes dimensiones:	
	a) Hasta 12 metros cuadrados	896.78
	b) Mayor de 12 y Menor de 30 metros cuadrados	1,046.24
	c) Mayor de 30 metros cuadrados	1,195.70



[Handwritten signature]

000037

[Handwritten signature]



XII. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para su identificación del establecimiento comercial y que no se trate de un tercero.

Artículo 29.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas y construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 30.- Para la obtención de licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse todos los requisitos y condiciones que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Apartado II

Derechos por Prestación de Servicios

Sección I

Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 32.- Los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa mensual por cuota fija de uso doméstico por servicio de agua potable.



Para los usuarios que paguen con esta tarifa se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Zona Baja:** Todas las colonias excepto las mencionadas en los incisos b) y c).
- b) **Zona Media:** Colonia centro de Xalisco, Sutsem-Landereñas, Pueblo Nuevo, Navarreño II, Cordoncillos II, Ampliación Cordoncillos II, El Tanúz, Villas de Guadalupe, Señorial Xalisco, Villas del Real, Pedro González, Hacienda Real, Canoas, Canoas II, Lomas de Xalisco, Jardines de Matatipac, Navarreño I, Los Laureles Residencial, Colinas de Xalisco, Minas de Xalli, Puerta Luna, Alborada, Ampliación Canoas III, Las Higueras, Real del Bosque, Villas de la cruz y los que surjan durante el ejercicio.
- c) **Zona Alta:** Puerta del Sol, Valles de Roma, La Luz, Cotos Privados: Puerta de Oro, Nahil, Kiekari, Helios y los que surjan durante el ejercicio.

Zona	Tarifa mensual de Agua Potable (\$)
Baja	117.00
Media	148.00
Alta	235.00

Los usuarios con toma doméstica baja y media que cuenten con albercas desde 9 m² y/o áreas verdes desde 45 m² en adelante se les modificarán la tarifa a la correspondiente a la zona alta.

II. Tarifa mensual servicio medido doméstico.

Los usuarios que soliciten servicio medido pagarán como mínimo el establecido en las tarifas de servicio de cuota fija Baja, Media y Alta; y pagarán el costo del cuadro del medidor, cuando el organismo disponga poner el servicio medido.



000038

Tuber
cuerpo
Arriba

Tarifas	Zona Baja (\$)	Zona Media (\$)	Zona Alta (\$)
Hasta 15 m ³	269.00	187.00	285.00
M ³ Excedente	14.00	14.00	14.00

III. Tarifas mensuales para casas deshabitadas o en construcción.

Los usuarios propietarios que tengan casas deshabitadas o en Construcción estarán obligados a pagar las tarifas que se indican en la siguiente tabla:

Zona	Tarifa de Agua Potable (\$)
Baja	60.00
Media	81.00
Alta	134.00

En los casos de que una casa haya estado habitada, el usuario debe avisar al Organismo para que éste verifique y realice el cambio de tarifa correspondiente.

IV.- Tarifa mensual lotes baldíos.

Los usuarios propietarios de lotes baldíos que tengan tomas instaladas a la red pagarán las tarifas de la siguiente tabla:

Zona	Tarifa Mensual Agua Potable (\$)
Baja	38.00
Media	56.00
Alta	95.00



800000

7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

V.- Tarifas mensuales para escuelas públicas y estancias infantiles.

Las escuelas públicas y estancias infantiles pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa mensual de Agua Potable (\$)
Escuela de 1 a 200 alumnos	328.00
Escuela de 201 hasta 400 alumnos	389.00
Escuela de 401 en adelante	450.00
Estancias Infantiles 1 a 30 niños	256.00
Estancias Infantiles 31 a 60 niños	325.00

[Vertical column of handwritten signatures and marks]

VI.- Tarifas mensuales para escuelas privadas.

Las escuelas privadas pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa mensual de agua potable (\$) + IVA
De con hasta 50 alumnos	325.00
Escuelas de 51 a 100 alumnos	670.00
Escuelas de 101 a 150 alumnos	1,044.00
Escuelas de 151 a 200 alumnos	1,359.00
Escuelas de 201 alumnos en adelante	2,049.00

VII.- Tarifas mensuales para hoteles, moteles y bungalows.

Tarifa	Pago mensual (\$) +
--------	---------------------

[Handwritten signature]

000039

[Handwritten mark]



cuota fija de uso comercial

	IVA
Costo por habitación	68.00

VIII.- Tarifas mensuales para privadas o vecindades.

Pagarán las tarifas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa	Pago mensual por cuarto con baño propio (\$)	Pago mensual por cuarto con baño común (\$)
Baja	75.00	49.00
Media	98.00	62.00
Alta	127.00	78.00

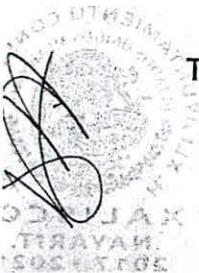
IX.- Tarifa mensual por cuota fija de uso comercial por servicio de agua potable.

Para uso comercial con tomas de hasta 1/2" de diámetro o 13 mm, se clasificarán de la siguiente manera:

TARIFA A

Carpinterías, papelerías, taller de joyería, taller de aparatos electrónicos, depósitos, mercerías, video clubs, imprentas, tintorerías, oficinas privadas con medio baño, consultorios con medio baño, taller mecánico, taller de cerrajería, fruterías, abarrotes, dulcerías, zapaterías, materiales para construcción, estéticas pequeñas, panaderías, mini- súper, locales comerciales pequeños con baño, tiendas de ropa, peluquerías, ferreterías, farmacias, estudios fotográficos, despachos particulares.

Tarifa A1



7

Carnicerías, lavanderías con hasta 3 lavadoras, pequeños restaurantes o fondas, taquerías, laboratorios, cocinas económicas, bares con una superficie hasta 128 m2 de superficie, cantinas, tortillerías, loncherías, gimnasios, autolavados pequeños hasta con 128 m2 de superficie, blockeras pequeñas, estéticas grandes, pollerías, florerías, billares, bares con una superficie hasta con 128 m2, sucursales de bancos.

TARIFA B

Restaurantes, centros nocturnos, salón de eventos sin alberca, bar-antro.

TARIFA C

Plantas purificadoras, auto-lavados con más de 128 m2 de superficie, lavanderías con más de tres lavadoras, blockeras medianas o grandes, salas de velación, salón de eventos con alberca, baños públicos, viveros, centros botaneros.

TARIFA D

Gasolineras, balnearios.

TARIFA E:

Tarifa E1: Supermercados y tiendas de autoservicio.

Tarifa E2: Tiendas departamentales.

Tarifa E3: Instituciones de salud y hospitales públicos.

Tarifa E4: Locales comerciales vacíos.

Tarifas mensuales comerciales cuota fija

Tarifa	Cuota Agua Potable (\$) + IVA
Tarifa A	138.00

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- "over" written vertically.
- "Kubla tuba" written vertically.
- Several large, stylized handwritten marks or signatures.

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
IT.
021
RIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT.
2017 - 2021
SECRETARÍA

000040

Tarifa A1	373.00
Tarifa B	573.00
Tarifa C	698.00
Tarifa D	1,396.00
Tarifa E1	3,626.00
Tarifa E2	2,895.00
Tarifa E3	1,798.00
Tarifa E4	104.00

X.- Tarifas mensuales comerciales servicio medido.

Para agua potable en base al consumo mensual en uso comercial en tarifa de servicio medido pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación	Tarifa mensual (\$) + IVA
De 0 – 10 m ³	185.00
Excedente por m ³	16.00

Se cobrará la actualización correspondiente en sus pagos extemporáneos por servicio de agua potable, según lo establecido en los artículos 17-A del Código Fiscal de la Federación.

XI. Fuente de abastecimiento y suministro, distinta a la del OROMAPAS.

Se presume que el organismo dota a todos los usuarios el servicio de agua potable y salvo prueba de lo contrario, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Xalisco, y área conurbada, que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua potable, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Organismo Operador Municipal de Agua

Handwritten signature and notes:
 Cecilia Alvarez Torres
 [Signature]



Handwritten signature:
 [Signature]



Handwritten marks and signatures:
 [Signature] 7


 Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, copia simple de los reportes de lectura y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222, 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que ese organismo cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua, y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al OROMAPAS que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos 75 % de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

Servicio Nubela

XII. Tarifas mensuales por el servicio de alcantarillado y saneamiento.

Todos los usuarios del OROMAPAS que estén conectados a la red de alcantarillado, así como los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de alcantarillado del OROMAPAS deberán pagar la siguiente tarifa:

Servicio	Alcantarillado (\$)	Saneamiento (\$)
Doméstico	20.00	20.00
Comercial	20.00 + IVA	20.00 + IVA

XIII.- Conexión de agua potable en zona baja.

De acuerdo al Título Cuarto, Capítulo I, del Artículo 60 al 76 de la Ley de Agua Potable del Estado de Nayarit, el OROMAPAS prestará los servicios de agua potable y alcantarillado a todos los usuarios en donde se encuentre instalada la red de agua potable, de lo contrario se realizará la inspección para verificar si



000041

factible la conexión de una toma prolongada en donde el usuario pagará al Organismo Operador el material y mano de obra excedente de acuerdo a las tarifas actuales. Dicha toma será de hasta ½" de diámetro o 13 mm.

Derecho de conexión de agua potable	Cuota (\$)
Uso Doméstico	1,035.00
Uso Comercial	1,243.00 + IVA

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra, ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

XIV.- Conexión de alcantarillado sanitario en zona baja.

Cuando exista la red de alcantarillado frente al predio, los usuarios podrán contratar los servicios de alcantarillado sanitario con el Organismo Operador conforme a las siguientes tarifas:

Derecho de conexión de alcantarillado sanitario	Costo (\$)
Uso Doméstico	1,128.00
Uso Comercial	1,353.00 + IVA

Los derechos de conexión a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a



Handwritten signature: Ángel Tude...

Handwritten signature: Alicia...

*Handwritten signature: **

Handwritten signature: R

Handwritten number: 7



[Handwritten mark]

realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga de alcantarillado.

Mulo Tuber

[Handwritten signature]

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la descarga de alcantarillado el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

curia

Se realizará el cobro de los derechos de conexión de estos servicios, a los usuarios que tengan derivaciones de agua potable y alcantarillado sanitario en otros domicilios diferentes al que se tiene contratado y registrado en la base de datos.

XV.- Tarifa para ruptura y reposición de empedrado, asfalto y concreto hidráulico para tomas de agua y descargas domiciliarias.

La ruptura y reposición de Empedrado en seco, henchido, pavimento asfáltico, Concreto Hidráulico y banqueta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de los servicios ya mencionados.

XVI.- Costo de contrato en zona media y alta, donde ya existen servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Concepto	Uso doméstico (\$)	Uso comercial (\$) + IVA
Derecho por conexión de Agua potable	2,068.00	2,483.00
Derecho por conexión de Alcantarillado Sanitario	2,068.00	2,483.00

Se cobrarán las mensualidades de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
IT.
021
ARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO,
NAYARIT.
2017 - 2024
SECRETARÍA

000042

Saneamiento a partir de la fecha de entrega de la vivienda o fecha de escrituración. El Fraccionador, deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje al momento en que se realicen las entregas parciales; en caso contrario el usuario pagará dichos costos más la reconexión según corresponda cuando el fraccionador no haya contratado los servicios.

XVII.- Factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o centros comerciales.

Para los nuevos asentamientos de urbanizaciones, fraccionadores y centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se autoriza al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, las costas serán de acuerdo a la siguientes cuotas, mismas que no son sujetas a subsidio:

Tipo de Vivienda	Cuota por vivienda (\$) + IVA
Habitacional de interés Social Progresivo	1,926.00
Habitacional de Interés Social	4,039.00
Habitacional Popular	5,484.00
Habitacional Medio	7,117.00
Habitacional Residencial	13,285.00
Local Comercial hasta 50 m ²	273.00 por m ²
Local Comercial con más de 50 m ² y hasta 500 m ²	306.00 por m ²
Centros comerciales de más de 500 m ²	328.00 por m ²

Tuberías
Cuerpo
X



Am 7

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50% de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.

En ambos casos estarán obligados a instalar micro medidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la descarga de aguas residuales cumplirán con lo que establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

El pago por factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado tendrá un periodo de vigencia de dos años, contados a partir de su fecha de suscripción.

Los requisitos para la solicitud de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial.
6. Plano de lotificación.

XVIII.- Servicios por expedición de constancias.

A los usuarios que soliciten la expedición de alguna constancia oficial, se les cobrará un importe de \$83.00 (ochenta y tres pesos 00/100 m.n.).

000043



XIX.- Costo por suspensión y reconexión de tomas de agua potable o descargas de alcantarillado sanitario.

De acuerdo al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado donde se faculta al Organismo Operador que, a la falta de dos o más mensualidades, suspender el servicio hasta que el usuario regularice su pago y a trasladar el costo que haya originado al usuario, por lo que se cobrará un importe de \$374.00 (treientos setenta y cuatro 00/100 m.n.) por gastos por suspensión de servicios; más un importe de \$302.00 (treientos dos pesos 00/100 m.n.) por reconexión sencilla (cuando el corte no requiera romper banquetas, asfalto o pavimento hidráulico); \$477.00 (cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) por reconexión especial en donde se instale válvula antifraude o por ruptura y reposición de pavimento asfáltico o banquetas. En el caso de las zonas en donde exista pavimento hidráulico el costo de la reconexión será de \$1,747.00 (mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Sección II

Registro de identificación de giro o establecimiento"

Artículo 33.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giro, de establecimientos o locales y expendios fijos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

No.	Tipo de Giro	Pesos
1	Abarrotes	
	Grande (mayores de 50m2)	620
	Pequeño (de hasta 50m2)	310
2	Abastos	930
3	Academias, centros de capacitación para el trabajo, institutos de artes y cultura, escuelas de oficios diversos, centros o escuelas de idiomas.	820

Toda
cancion
Tudo



m 7

4	Agencias de servicios diversos	730
5	Alfarerías	620
6	Auto lavados	730
7	Almacenes y bodegas de cualquier tipo	
	Grande (mayores de 100m2)	660
	Pequeño (de hasta 100m2)	330
8	Estéticas, salones de belleza, aplicación de uña postizas, barberías, peluquerías	510
9	Arrendamientos de bienes muebles	820
10	Aseguradoras	1,030
11	Aserraderos	1,000
12	Instituciones bancarias de crédito, préstamos y de cambio de valores	
	Bancos	1,120
	Cajas de ahorro y préstamo	620
	Casas de cambio	620
	Casas de empeño	620
	Otros	620
13	Balnearios	1,220
14	Baños públicos	560
15	Bazares de cualquier bien	610
16	Billares	620
17	Birrierías	510
18	Boutique 's	520
19	Boneterías	
	Grandes (mayores de 100m2)	480
	Pequeñas (de hasta 100m2)	240
20	Bordados computarizados	560

Agencias de servicios diversos
 Alfarrerías
 Auto lavados
 Almacenes y bodegas de cualquier tipo
 Estéticas, salones de belleza, aplicación de uña postizas, barberías, peluquerías
 Arrendamientos de bienes muebles
 Aseguradoras
 Aserraderos
 Instituciones bancarias de crédito, préstamos y de cambio de valores
 Bancos
 Cajas de ahorro y préstamo
 Casas de cambio
 Casas de empeño
 Otros
 Balnearios
 Baños públicos
 Bazares de cualquier bien
 Billares
 Birrierías
 Boutique 's
 Boneterías
 Bordados computarizados



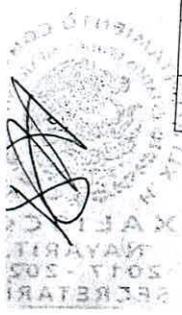
000044

21	Blockeras	680
22	Carbonerías	510
23	Cafeterías	730
24	Carnicerías	620
25	Carpinterías	620
26	Casinos de apuestas, juegos de azar y sorteos, incluye centros de apuestas remotas y salas de sorteos y números	6,400
27	Cenadurías	780
28	Centros comerciales	
	Grande (mayor de 100m2)	13,000
	Pequeño (menor de 100m2)	6,500
29	Centros de copiado	460
30	Centros de rehabilitación de adicciones	760
31	Centros sociales, de convenciones, reuniones, clubs y salones de eventos	
	Grande (mayor de 100m2)	1,550
	Pequeño (de hasta 100m2)	775
32	Cerrajerías	470
33	Cibers	520
34	Cocinas económicas, cocinas de comida corrida, fondas	520
35	Compra y venta de cualquier material, comercializadoras	810
36	Confección de ropa	460
37	Consultorios médicos	
	Consultorios de medicina general	675
	Consultorios de medicina especializada	830
	Otros consultorios	460
38	Cremerías y embutidos	620
39	Clínicas para el cuidado y salud humana	850

Javier Huelgas T...
 [Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten scribble]



7

40	Clínicas para el cuidado y salud animal	850
41	Despachos de prestación de servicios profesionales, de asesoría y consultoría de cualquier profesión	730
42	Distribuidoras	620
43	Dulcerías	
	Grande (mayor a 100m2)	675
	Pequeña (de hasta 100m2)	337.50
44	Elaboración, empaque, envasado y venta de productos	710
45	Embotelladoras de agua, refrescos, jugos y otros sin alcohol	1,040
46	Embotelladora de cerveza	1,710
47	Instituciones privadas de educación básica, media y superior	1,550
48	Estacionamientos	
	Grande (mayor a 100m2)	1,000
	Pequeño (de hasta 100m2)	500
49	Estancias infantiles, guarderías	830
50	Estudios fotográficos	620
51	Expendios de cualquier producto	570
52	Fábricas	
	Fábricas de anuncios luminosos	620
	Fábricas de artículos de graduación	620
	Fábricas de artículos de limpieza	620
	Fábricas de cajas de cualquier material	520
	Fábricas de concretos y premezclados	1,600
	Fábricas de hielo	520
	Fábricas de frituras	830
	Fábricas de ladrillos	520

Ruben Tude

Carrizosa

INSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA



000045

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

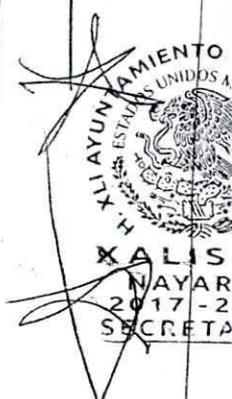
[Handwritten mark]

	Fábricas de lavaderos	520
	Fábricas de loza, marmolería, mosaicos	520
	Fábricas de muebles	620
	Fábricas de tostadas	620
	Fábricas de salsas	620
	Fábricas de uniformes escolares	620
	Fábricas de productos de cera	460
	Fábricas de zapatos	520
	Fábricas de huaraches	520
53	Farmacias	1,010
	Ferreterías	
	Grandes (mayores de 50m2)	730
	Pequeñas (de hasta 50m2)	365
54	Forrajeras	730
55	Fotógrafos, camarógrafos, reporteros	520
56	Fuentes de soda, peleterías, neverías y heladerías	620
57	Funerarias	1,600
58	Florerías	520
59	Fruterías	540
60	Gaseras	2,130
61	Gasolineras	2,130
62	Gimnasios	985
63	Herrerías	560
64	Hoteles	1,070
65	Hueseríos	560
66	Imprentas y rotulaciones digitales	675
67	Instalaciones de cualquier tipo	610

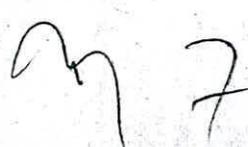


 Fáb. Ind.

Avila









68	Joyerías	780
69	Jugueterías	780
70	Laboratorios de cualquier tipo	780
71	Lavanderías, tintorerías	675
72	Librerías	460
73	Loncherías	420
74	Llanteras	470
75	Maderería	675
76	Maquiladoras	510
77	Marisquerías	620
78	Menuderías	460
79	Mercerías	420
80	Mini súper	
	Grande (mayor a 100m2)	710
	Pequeño (de hasta 100m2)	355
81	Miscelánea	700
82	Modificaciones corporales (perforaciones y tatuajes)	510
83	Molinos	320
84	Moteles	1,140
85	Mueblerías	
	Grande (mayor de 100m2)	830
	Pequeño (de hasta 100m2)	415
86	Ópticas sin servicio de consulta oftalmológica	675
87	Panificadoras	520
88	Papelerías	
	Grande (mayores de 50m2)	420
	Pequeña (de hasta 50m2)	210

780
 780
 780
 675
 460
 420
 470
 675
 510
 620
 460
 420
 710
 355
 700
 510
 320
 1,140
 830
 415
 675
 520
 420
 210

CONSTITUCIONAL
 MEXICANOS
 CO,
 T.
 121
 RIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XALISCO,
 NAYARIT,
 2017-2021
 SECRETARÍA

000046

89	Paquetería y mensajería	520
90	Pastelería	730
91	Perfumería	675
92	Pasteurizadoras	800
93	Perforaciones de pozos y rehabilitación	1,500
94	Pizzerías	1,040
95	Polarizado de vidrios	510
96	Plantas purificadoras de agua	830
97	Prestación de servicios de oficios diversos	660
98	Procesadoras	660
99	Refaccionarias	
	Grande (mayor de 100m2)	880
	Pequeña (de hasta 100m2)	440
100	Renta de bienes muebles	780
101	Renta de maquinaria pesada	985
102	Reparaciones	
	Reparación de aparatos eléctricos	520
	Reparación de calzado	420
	Reparación de cámaras fotográficas	420
	Reparación de equipo de cómputo	830
	Reparación y mantenimiento de equipo de telecomunicaciones	830
	Reparación y mantenimiento de equipo de maquinaria para tortillerías	830
	Reparación de muebles de oficina	830
103	Reposterías, elaboración y venta	830
104	Restaurantes sin venta de alcohol	
	Grandes (mayores de 100m2)	830

Tuda
 yula
 curica



A

m 7

Handwritten mark resembling the letter 'H'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text: "Tudo", "Tudo", "Tudo".

Handwritten text: "Cuidar".

Handwritten mark resembling a cross or 'X'.

Handwritten mark resembling a stylized flower or star.

Handwritten mark resembling a stylized triangle or 'A'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'E'.

	Pequeños (de hasta 100m2)	415
105	Sastrerías	460
106	Servicios de fumigación	620
107	Servicios de televisión por cable con o sin servicios de internet	2,070
108	Servicios de seguridad privada y protección	730
109	Serigrafía	410
110	Talabarterías	
	Grande (mayores a 100m2)	660
	Pequeña (de hasta 100m2)	330
111	Talleres	
	Talleres eléctricos	540
	Talleres automotriz	620
	Talleres mecánicos	830
	Talleres de costura	470
	Talleres de prótesis dental	470
	Taller de soldadura y torno	810
	Otros talleres	470
112	Tapicerías	
	Grandes (mayores de 100m2)	610
	Pequeños (de hasta 100m2)	305
113	Taquerías	
	Grandes (mayores de 100m2)	520
	Pequeñas (de hasta 100m2)	260
114	Tiendas de artículos diversos	
	Tiendas de artículos deportivos	620
	Tiendas de manualidades	570

INSTITUCIONAL
CANOS
T. 21
RIA

Handwritten signature or initials.

000047

Handwritten mark resembling a stylized 'M'.



	Tiendas de ropa	830
	Tiendas de regalos	830
	Tiendas naturistas	470
115	Topografía	620
116	Tornillerías	620
117	Tortillerías	620
118	Transportes turísticos	620
119	Transportes de carga	620
120	Traslado de valores	620
121	Venta de aceites y lubricantes	
	Mayoreo	460
	Menudeo	230
122	Venta	645
	Aceros	645
	Accesorios para comunicación	645
	Agroquímicos	645
	Alarmas y artículos para seguridad	645
	Alfarería y cerámica	420
	Alimentos balanceados	520
	Alimentos balanceados	520
	Alimentos para animales	520
	Aluminios y cristales	520
	Aparatos electrónicos	520
	Aparatos comerciales e industriales	520
	Aparatos auditivos	520
	Arreglos frutales	520
	Artesanías	520

Tienda
Taylor

Quier

AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XAL
NAY
2017
SECRETARÍA



10000

7

De balatas y repuestos	675
De billetes de lotería	675
De biselados y espejos	675
De bisutería y cosméticos	675
De bolos y recuerdos	675
De bolsas y artículos (de piel, vinil, etc.)	675
De blancos (almohadas, cobijas, colchas, edredones, etc.)	675
De calzado (sandalias, tenis, zapato etc.)	675
De carnes asadas (solo para llevar)	675
De carnitas y chicharrones (solo para llevar)	675
De carnes frescas (cerdo, mariscos, pollo, res, etc.)	675
De cereales y semillas	675
De colchones	675
De envoltura de regalos	675
De equipo contra incendio	675
De equipo de comunicación	675
De equipo de alarmas de seguridad doméstica e industrial	675
De equipo de sonido	675
De equipo para oficina	675
De espejos, cristales, lunas y vidrios	675
De fertilizantes	675
De flores artificiales y naturales (arreglos, coronas etc.)	675
De frijol cocido	675
De frijol crudo	675
De frutas y verduras	675
De frutas y legumbres	675
De hot-dog y hamburguesas	675

Amulo
 Fudo
 Javier



R



7

000000

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

De insecticidas y semillas	675
De jugos y chocomiles	675
De láminas y fibras de vidrio	575
De lámparas y candiles	575
De lubricantes y otros productos (para vehículos)	575
De llantas y otros servicios	470
De mangueras y molduras	575
De marcos y cuadros	575
De mariscos fresco	520
De material acrílico	520
De material didáctico	520
De material eléctrico	520
De material para herrería y otros artículos.	520
De material para hospital y laboratorios.	520
De materias primas	520
De máquinas de coser	520
De máquinas de escribir	520
De máquinas registradoras	520
De mascotas	520
De miel	520
De nieve de garrafa	520
De pañales desechables	520
De pinturas y otros complementos	520
De pollo fresco	520
De pollos asados y rostizados	780
De puertas (aluminio, madera, metal, tambor etc.)	780
De plantas de ornato	520

[Handwritten signature: Ruben Tudes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

000049

[Handwritten mark]



	De plantas medicinales	520
	De productos para decoración de pasteles	520
	De productos para estética.	520
	De productos lácteos	520
	De productos químicos.	520
	De raspados	520
	De recubrimientos y acabados	520
	De refacciones usadas	520
	De regalos y novedades	520
	De ropa usada	470
	De ropa, zapatos y otros por catalogo	470
	De sandalias	470
	De semillas de cualquier índole	470
	De tronillos y birlos	470
	De celulares (nuevos y reparados).	520
	De vidrios, vitrales, lunas y cristales	575
123	Veterinarias	620
124	Video club o ideogramas (venta y renta de películas)	520
125	Viveros	575
126	Zapaterías	575

Avila
 Angeles
 T. Uda.

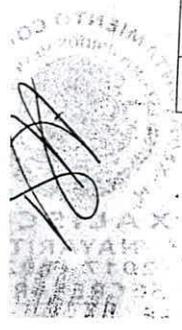


Sección III

Registro Civil

Artículo 34.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Pesos
I.	Matrimonios:	



7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Turiso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a)	Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias:	264.54
b)	Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extra:	456.61
c)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias. Más las siguientes cuotas de traslado:	1,046.98
	1) Cabecera municipal:	525
	2) Zona rural:	735
d)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias. Más las siguientes cuotas de traslado:	1,643.34
	1) Cabecera municipal:	525
	2) Zona rural:	735
e)	Por cada anotación marginal de legitimación:	118.07
f)	Por constancia de matrimonio:	83.69
g)	Por solicitud de matrimonio:	38.11
h)	Anotación marginal por cambio de régimen matrimonial:	514.15
II.	Divorcios:	
a)	Por la solicitud de divorcio:	358.71
b)	Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinaria:	1,256.98
c)	Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extra:	1,315.27
d)	Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora:	1,836.15
e)	Por inscripción de sentencias de Divorcio:	1,336.19
f)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	346.00
g)	Forma para asentar divorcio:	17



000050

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

III.	Ratificación de Firmas:	
a)	En la oficina, en horas ordinarias:	112.09
b)	En la oficina, en horas extraordinarias:	194.30
c)	Anotación marginal a los libros de Registro Civil:	122.55
IV.	Nacimiento:	
a)	Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
b)	Por servicio en horas extraordinarias de registro de nacimiento en la oficina;	153.95
c)	Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	303.40
d)	Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina:	
e)	Por levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género:	
f)	Anotación a libro de nacimiento por cambio de género:	
V.	Servicios Diversos:	
a)	Por reconocimientos de hijos:	Exento
b)	Por duplicado de constancia de Registro Civil:	168.89
c)	Por expedición de la CURP	5.22
d)	Por registro de defunción:	59.04
e)	Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley	153.95
f)	Por registro de defunción con diligencias o sentencias	597.85
g)	Por acta de defunción	60.53
h)	Por inscripción de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez:	Exento
i)	Por anotación marginal a libros por nulidad de actas	434
j)	Por acta de adopción:	277.25

Serie August
 2017-2
 SECRET



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
 XALISCO, NAYARIT
 2017-2
 SECRET

m 7

VI.	Por copia de acta certificada:	60.53
VII.	Por copia fotostática del libro:	51.56
VIII.	Rectificación de acta del registro civil, por vía administrativa:	800
IX.	Constancia y localización de datos del registro civil:	56.05
X.	Cambio de propietario en Terrenos del Panteón:	133.02

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

**Sección IV
Catastro**

Artículo 35.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Copias de plano y cartografías:	
a)	Cartografía multifinalitaria, formato 90x60 papel bond	1,957
b)	Planos a diferentes escalas y formatos 11"x17" en papel bond o archivo digital no manipulable	
	1.- Del municipio	549.55
	2.- De la ciudad	549.55
	3.- De fraccionamiento o colonia con lotificación	916.35
	4.- De sectores	439.63
	5.- Catastral por manzana	219.82
II.	Trabajos Catastrales Especiales:	
a)	Levantamiento topográfico para:	
	1) Predio rústico por hectárea en la periferia de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit	1,539.47

Tudes
 Asesora
 Legal

CONSTITUCIONAL
 MEXICANOS
 CO.
 IT.
 021
 RIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XALISCO,
 NAYARIT
 2017 - 2021
 SECRETARÍA

	colindancias superficie de terreno y construcción.	
d)	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	761.89
e)	Expedición de clave catastral.	94.76
f)	Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	269.03
g)	Expedición de Constancias de inscripción catastral con antecedentes.	358.72
h)	Expedición de constancias de no inscripción catastral.	196.44
i)	Presentación de régimen de condominio:	
	1.- De 2 a 20 Departamentos.	2,932.33
	2.- De 21 a 40 Departamentos.	3,973.23
	3.- De 41 a 60 Departamentos.	4,720.90
	4.- De 61 a 80 Departamentos.	5,507.72
	5.- De 81 en adelante.	
j)	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	1,733.77
	1.- Por predio adicional tramitado.	234.87
k)	Presentación de segundo testimonio.	498.21
l)	Cancelación de escritura.	498.21
m)	Liberación de patrimonio familiar de escritura.	548.03
n)	Rectificación de escritura.	697.49
o)	Protocolización de manifestación.	548.03
p)	Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	258.36
q)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	747.32

Arriba todo

Arriba

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



000052

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

R

[Handwritten signature]

certif. Aviles Tudes

r)	Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
	Hasta 300,000.00	615.37
	De 300,000.01 hasta 500,000.00	768.95
	De 500,000.01 hasta 750,000.00	923.60
	De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	1,077.17
	De 1,000,000.01 en adelante	
s)	Cancelación y reversión de fideicomiso.	3,788.89
t)	Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	3,788.89
u)	Certificación de planos.	248.69
v)	Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	402.22
w)	Información general de predio.	256.22
x)	Información de propietario de bien inmueble.	106.76
y)	Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	106.76
z)	Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	284.69
aa)	Copia de documento:	
	1. Simple.	74.73
	2. Certificada.	112.10
bb)	Prestación de planos por lotificación.	1,759.39
cc)	Prestación de testimonio de relotificación:	609.24
dd)	Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:	731.09
ee)	Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
	1. De 3 a 5 predios	889.66
	2. De 6 a 10 predios	1,156.56

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



M 7

	3. De 11 a 15 predios	1,757.98
	4. De 16 a 20 predios	2,313.13
	5. De 21 a 25 predios	2,466.15
	6. De 26 a 30 predios	2,935.89
	7. De 31 a 50 predios	3,914.52
	8. De 51 a 100 predios	4,967.42
	9. Por el excedente de 100 predios	747.31
ff)	Liberación de usufructo vitalicio:	409.24
gg)	Costo adicional para trámites urgentes	75.02
hh)	Expedición de notificación	35.59
	Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)	177.93
ii)	Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	142.35
jj)	Formato de traslado de dominio y/o manifestación	142.35
kk)	Para la reactividad de vigencia del avalúo a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de \$140.20 pesos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	156.55
ll)	Por reingreso de tramite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	142.35
mm)	Tramite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral.	427.04

Amber tudo

Amber tudo

Amber tudo

Amber tudo

Amber tudo



000053

Sección V

Panteones

Artículo 36.- Por la prestación de servicios en los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
a)	Derechos de inhumaciones:	143.48
b)	Formatos de defunción:	89.68
c)	Inhumación de cadáveres y traslado de restos áridos dentro del Municipio, a otro Estado o País:	448.39
d)	Permiso de Exhumaciones, previa autorización de autoridad competente:	224.20
e)	Croquis de ubicación de fosas para su regularización:	84.45

Artículo 37.- Por los permisos en los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Derechos por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumaciones de cadáveres, por m ² :	84.85
II.	Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:	
	a) Por permiso de construcción de cada gaveta:	149.47
	b) Por permiso de construcción de cripta monumental hasta 1m. de altura	
	1) Albañilería y acabados:	373.66
	2) Mármol, granito, cantera u otros materiales según su costo:	392.34
	c) Por permiso de construcción de cripta monumental	

Handwritten signature: Nelda Tudela

Handwritten signature: Cruz



Handwritten signature

Handwritten signature



520000

Handwritten mark

Handwritten mark

	si excede de 1m. de altura	
	1) Albañilería y acabados:	747.32
	2) Mármol, granito, cantera u otros materiales según su costo:	392.34

**Sección VI
Protección Civil**

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que soliciten la autorización para el funcionamiento de un giro comercial, deberán pagar la elaboración del correspondiente dictamen de viabilidad e inspección, de acuerdo a su giro comercial y a las siguientes tarifas:

Giro comercial	Pesos
1.- Inspección y dictamen a empresas comerciales grandes	5,000.00
2.- Inspección y dictamen a empresas comerciales medianas	4,000.00
3.- Inspección y dictamen a empresas comerciales chicas	3,000.00
4.- Inspección y dictamen a estancias infantiles	600.00
5.- Inspección y dictamen a institución privada	1,500.00
6.- Inspección y dictamen a atracciones y juegos mecánicos	600.00
7.- Inspección y dictamen de eventos masivos	3,600.00

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
RIT.
2021
ARIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT
2017 - 2021

000054

Tuber.
cruz
Tuber.

8.- Inspección y dictamen a palenques de gallos	1,200.00
9.- Inspección y dictamen a negocios de pirotecnia	1,200.00
10.- Inspección y dictamen a gasolineras y gaseras	3,000.00
11.- Inspección y dictamen técnicos de inmuebles	500.00
12.- Inspección y dictamen a circos	1,600.00
13.- Traslados programados de ambulancias locales	400.00

**Sección VII
Rastro Municipal**

Artículo 39.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos que se detallan de la fracción I a la IV, anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I. Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitario por cabeza	
a) Vacuno	74.72
b) Ternera	63.53
c) Porcino	52.31
d) Ovicaprino	37.37
e) Lechones	26.16
f) Aves	2.99

con Ambo Tude
 con Ambo Tude



Handwritten marks and numbers at the bottom right of the page, including a large '7' and some illegible scribbles.

II.	Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al municipio, se pagará:	
	a) Por cada res	74.73
	b) Por cuarto de res o fracción	18.71
	c) Por cada cerdo	37.37
	d) Por cada fracción de cerdo	9.41
	e) Por cada cabra o borrego	37.37
	f) Por varilla de res o fracción	22.42
	g) Por cada piel de res	29.89
	h) Por cada piel de cerdo	2.99
	i) Por cada piel de ganado Ovicaprino	29.89
	j) Por cada cabeza de ganado	2.25
	k) Por cada kilogramo de cebo	2.57
III.	Venta de productos obtenidos en el rastro	
	a) Esquilmos, por kg.	7.48
	b) Estiércol, por toneladas	48.57
	c) Por pieles de ganado vacuno que salga del rastro, por cada una	74.73
	d) Por venta de sangre de ganado porcino o vacuno, por cada 18 lts.	14.94
	e) Cebo por cabeza	149.47
IV.	Por manutención, por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente:	29.89

Carriz Nuevo Viejo

Sección VIII

Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 40. Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad



000055

Pública y de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme al reglamento correspondiente o sobre las bases que señalan los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse a la Tesorería del Ayuntamiento, la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas, o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación del costo que genere al Ayuntamiento proporcionarlos.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Licencia de Uso de Suelo correspondiente a:	
	a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.	430.45
	b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.	627.74
	c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de	717.42

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



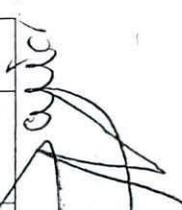
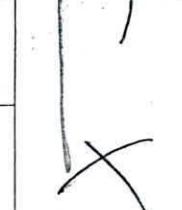
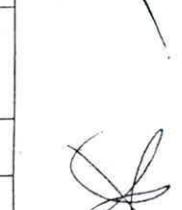
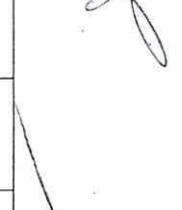
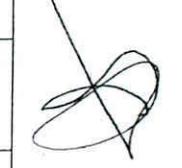
Handwritten signature

Handwritten numbers: 017 7



	vivienda.	
	d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	807.10
	e) Habitacional Urbano de Tipo residencial, por unidad de vivienda:	896.78
	f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	1,165.81
	g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 65 m ² .	358.71
	h) Industrial, por cada 1,000 m ² .	896.78
	i) Yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m ² .	4,483.89
	j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 2,500 m ² .	134.51
	k) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 2,500 m ² .	358.68
II.	Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a:	
	a) Habitacional de objetivo o interés social, por unidad de vivienda:	538.07
	b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda:	762.25
	c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda:	941.61
	d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda:	2,049.83
	e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda:	1345.16

Nulidad

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
RIT.
.021
ARIA


 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XALISCO,
 NAYARIT.
 2017 - 2021
 SECRETARÍA

000056

	f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda:	1838.40
	g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 65 m ² :	538.07
	h) Industrial por cada 1,000 m ² :	1,165.81
	i) Yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m ²	2,989.26
	j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 2,500 m ²	206.26
	k) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 2,500 m ² :	538.07
III.	Licencia o permiso de construcción, reconstrucción incluyendo peritaje de la obra, por m ² , conforme a la siguiente:	
	a) Autoconstrucción, las obras que se construyen en zonas populares, y hasta 60 m ² ; quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujeta a verificación del de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y las demás instancias correspondientes de acuerdo a las leyes vigentes en la materia:	
	b) Interés social:	14.19
	c) En zona populares hasta 65 m ² :	14.19
	d) En zona popular más de 65 m ² :	18.67
	e) Interés medio y hasta 65 m ² :	32.88
	f) Interés medio más de 65 m ² :	37.36
	g) Residencial y hasta 65 m ²	47.08
	h) Residencial de más 65 m ² :	79.21
	i) Residencial de primera, jardín campestre:	93.41
	j) Oficinas y hasta 150 m ² :	74.72

Auber Tud

Quic



7

	i) Granja:	60.53
VI.	Para las construcciones en régimen de condominios se pagará por departamento o habitación, conforme a la clasificación siguiente, por m ² , la cual se pagara a los siguientes conceptos	
	a) Habitación de tipo popular y hasta 65 m ² :	10.08
	b) Habitación de tipo popular de más de 65 m ² y hasta 90m ² :	14.56
	c) Interés medio y hasta 65m ² :	37.36
	d) Residencial y hasta 65 m ² :	56.04
	e) Residencial de más de 65 m ² :	74.75
	f) Residencial de primera, jardín y campestre:	93.41
	g) Oficinas, locales comerciales:	56.04
	h) Clínicas, hospitales, centros de salud:	28.40
	i) Bardeos:	9.71
	j) Techado de concreto bóveda:	9.71
	k) Apertura de vanos, puertas y ventanas:	28.40
	l) Remodelación de fachadas:	47.08
	m) Compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos m ² valor de licencias:	6%
VII.	Permiso para construcción de albercas por m ³ de capacidad:	47.08
VIII.	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ² :	47.08
IX.	Permiso para demoliciones en general por m ² :	9.71
X.	Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:	28.40
XI.	Permiso para remodelaciones en general por m ² :	9.71

Auditor
 Auditor
 Auditor



7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Punta Tuda
Cupic

	k) Oficinas de más de 150 m ² y hasta 500 m ² :	84.45
	l) Oficinas de más de 500 m ² :	112.09
	m) Comercial de hasta 1,000 m ² vialidad secundaria:	93.41
	n) Comercial de hasta 1,000 m ² vialidad primaria:	93.41
	o) Comercial de más de 1,000 m ² :	112.09
	p) Bodegas y construcciones con fines industriales y similares hasta 1,000 m ² :	93.41
IV.	Licencia de Construcción, reconstrucción o reparación incluyendo peritaje de la obra, conforme a lo siguiente	
	a) Bodegas y construcciones con fines industriales y similares de más de 1,000 m ² por m ² :	106.86
	b) Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido y similares; por m ² :	87.43
V.	Autorización para la apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica). En la transformación de terrenos, en lotes y fraccionamientos se cobrará sobre la superficie total de calles según su clasificación por m ² , conforme a los siguientes conceptos:	
	a) Habitacional Interés Social Progresivo:	4.48
	b) Habitacional Interés Social:	9.71
	c) Habitacional Popular:	18.67
	d) Habitacional Medio:	28.40
	e) Habitacional Residencial:	41.85
	f) Habitacional Campestre:	51.56
	g) Comercial y de Servicios:	60.53
	h) Industrial:	65.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

000057



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

XII.	Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación 50% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción II de este Artículo, en los términos previstos en el Reglamento de Construcciones y Explotación de Materiales Pétreos para el Municipio de Xalisco.	
XIII.	Permisos provisionales de construcción el 19% sobre el importe de los derechos que se determine de acuerdo a la fracción VI, inciso	
	a) de este artículo, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la dirección de Obras Públicas pueda otorgarse.	47.08
XIV.	Permisos e infracciones no previstos serán cobrados como sus similares.	
XV.	Por los refrendos de los permisos se pagará el 13% de su importe actualizado. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.	
XVI.	Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquinas, o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
	a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:	
	1. Autoconstrucción, sujeta a verificación del Ayuntamiento:	4.48
	2. Interés social:	9.71
	3. Popular:	14.19

[Handwritten signature]
Ayuntamiento de Xalisco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO,
IT.
021
RIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO,
NAJARRIT.
2017-2021

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

000058

4. Interés medio:	28.40
5. Residencial:	47.08
6. Residencial de primera, jardín campestre:	84.45
7. Oficinas:	65.76
8. Oficinas Industriales:	84.45
9. Comercial vialidad secundaria	56.04
10. Comercial vialidad primaria:	65.76
11. Bodega, construcciones con fines industriales:	56.04
12. Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido:	103.13
13. Condominios habitacionales:	103.13
14. Clínicas, hospitales y centros de salud:	65.76
b) Designación de números oficiales según el tipo de construcción:	
1. Autoconstrucción, sujeta a verificación del Ayuntamiento:	4.48
2. Interés social:	56.04
3. Popular:	84.45
4. Interés medio:	130.77
5. Residencial:	177.85
6. Residencial de primera, jardín campestre:	233.90
7. Oficinas:	140.50
8. Oficinas Industriales:	280.24
9. Comercial vialidad secundaria:	140.50
10. Comercial vialidad primaria:	233.90
11. Bodega, construcciones con fines industriales:	280.24
12. Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido:	327.32
13. Condominios habitacionales:	327.32
14. Clínicas, hospitales, centros de salud:	280.24

Ambrosio

cu

XAL
NAY
2017
SECR.

A



m 7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	c) Peritaje a solicitud del interesado sobre la cantidad que se determine, de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción II de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	317.61
	d) Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:	
	1. Medición de terreno por el Departamento de Catastro	7.46
	2. Por rectificación de medidas:	7.12
	3. Supervisión o inspección física	7.46
XVII.	Las personas físicas o morales que pretendan la división, transformación o construcción en terrenos o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:	7.46
	a) Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total, del predio a fraccionar, por m ² según su clasificación:	
	1. Habitacional de interés social progresivo:	4.48
	2. Habitacional de interés social:	4.48
	3. Habitacional popular:	6.73
	4. Habitacional popular medio:	9.71
	5. Habitacional mixto:	9.71
	6. Habitacional residencial:	11.21
	7. Habitacional campestre:	14.19
	8. Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos:	14.19

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9. Industrial:	11.21
10. Granjas:	11.21
b) Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento por metro cuadrado:	
1. Habitacional de interés social progresivo:	4.48
2. Habitacional de interés social:	8.22
3. Habitacional popular:	9.71
4. Habitacional popular medio:	11.21
5. Habitacional mixto:	13.45
6. Habitacional residencial:	56.04
7. Habitacional campestre:	47.08
8. Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos:	65.76
9. Industrial:	56.04
10. Granjas:	56.04
c) Permiso de división, segregación, subdivisión, relotificación, fusión de predios, por cada lote en zona correspondiente a:	
1. Habitacional de objetivo social o interés social:	186.82
2. Habitacional urbano de tipo popular:	233.90
3. Habitacional urbano de tipo medio bajo:	280.24
4. Habitacional urbano de tipo medio:	327.32
5. Habitacional urbano de tipo residencial:	560.49
6. Habitacional de tipo residencial campestre:	560.49
7. Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural:	467.07
8. Industrial:	467.07
9. Agroindustria o de explotación minera:	560.49
10. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural:	280.24

Project Numbas Turo
 [Handwritten signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
 H. AYUNTAMIENTO DE NAYARIT
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 XALISCO
 NAYARIT
 2017 - 2021
 SECRETA

[Handwritten signature]



377

11. Agropecuario, acuícola o forestal:	560.49
d) Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación, conforme a la clasificación siguiente:	
1. Habitación de tipo popular y hasta 45 m ² :	14.19
2. Habitación de tipo popular de más de 45 m ² y hasta 90 m ² :	20.92
3. Interés medio y hasta 65 m ² :	37.36
4. Residencial y hasta 65 m ² :	56.04
5. Residencial de más de 65 m ² :	74.72
6. Residencial de primera, jardín y campestre:	93.41

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

- e) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivos social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por H. Ayuntamiento, el 1.5%.
- f) En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.8% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.
- g) Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social una tarifa de \$322.21 (treientos veintidós pesos 21/100 m.n.).

Concepto	Pesos
----------	-------



XVIII.	Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por m ² , conforme a la siguiente tarifa:	
	1. En el caso de que el lote sea menor a 1,000 m ² por m ² :	
	a) Habitacionales de objetivo o interés social:	4.48
	b) Habitacionales urbanos:	4.48
	c) Industriales:	9.71
	d) Comerciales:	14.19
	e) Desarrollo turístico:	14.19
	2. En el caso de que el lote sea de más de 1,000 m ² , por m ² :	
	a) Habitacionales de objetivos o interés social:	7.46
	b) Habitacionales urbanos de tipo popular:	11.21
	c) Habitacionales urbanos de interés medio:	11.21
	d) Habitacionales urbanos de tipo residencial:	14.19
	e) Habitacionales urbanos tipo residencial jardín:	18.67
	f) Industriales:	18.67
	g) Comerciales:	18.67
	h) Desarrollo turístico:	18.69
XIX.	Permiso para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:	
	a) Residencial:	467.07
	b) Comercial:	560.49

Nubel Turb

Sujer



A

m 7

R

X

A

A

Nuevas tarifas
garcía

XX.	En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por m ² en cada una de las plantas o unidades, conforme a la siguiente tarifa:	
	a) Habitación de tipo popular y hasta 65m ² :	10.08
	b) Habitación de tipo popular de más de 65m ² y hasta 90m ²	14.56
	c) Resto de las construcciones:	44.84
XXI.	Revisión del diseño urbano por cada 10,000m ²	3,360
XXII.	Resolución definitiva mediante la cual se autoriza la creación de un fraccionamiento por cada 10,000m ²	3,000
XXIII.	Inscripciones de directores de obra, peritos y constructoras en la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno, por año:	
	a) Inscripción única de directores de obra:	1,307.80
	b) Inscripción única de peritos:	1,307.80
	c) Reinscripción de directores y peritos:	560.49
	d) Inscripción de constructoras:	1,868.29
	e) Reinscripciones de constructoras:	1,120.98

La inscripción a que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el Municipio, de no ser así, se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto, se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

Concepto	Pesos

000061



[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXIV.	Autorización de instalaciones de elevadores o escaleras eléctricas por cada uno:	47.08
XXV.	Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente a la solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca:	84.45
XXVI.	Por otorgamiento de constancias:	
	a) Factibilidad de servicios:	448.39
	b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio:	159.18
	c) Constancia de habitabilidad:	159.18
	d) Manifestación de construcción:	168.14
	e) Dictamen de ocupación de terreno por construcción con más de cinco años de antigüedad:	168.14
	f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
	1. Habitacional de objetivo social o interés social, por cada 1,000 m ² :	140.50
	2. Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1,000 m ² :	149.46
	3. Habitacional urbano de tipo medio bajo, por cada 1,000 m ² :	153.95
	4. Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1,000 m ² :	159.18
	5. Habitacional de tipo residencial, por cada 1,000 m ² :	168.14
	6. Habitacional de tipo residencial campestre, por cada 1,000 m ² :	177.85
	7. Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 1,000m ² :	186.82
	8. Industrial, por cada 1,000 m ² :	186.82

Tuda
 Gumbas
 Celis



A

m 7

Handwritten marks and a circular stamp at the bottom left corner.

9. Agroindustrial o de explotación de yacimientos de materiales Pétreos, por cada 1,000 m ² :	1,614.20
10. De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1,000 m ² :	149.46
11. Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1,000 m ² :	149.46

XXVII. Las personas físicas o morales que realicen trabajos de construcción, reparación o remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, pagarán por concepto de requerimiento, conforme a la siguiente tarifa, sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas:

Tipo de Construcción	Primer Aviso Pesos	Segundo Aviso Pesos	Tercer aviso o suspensión de obra pesos
Interés social	0.00	149.46	597.84
Popular	0.00	298.92	896.78
Medio	0.00	448.39	1,195.70
Residencial	0.00	597.84	1,494.66
Comercial	0.00	747.28	1,868.29

XXVIII. Los términos de vigencia de los permisos serán los siguientes:

- Para obra con una superficie de construcción de 61 a 100 m² tres meses;
- Para obras de una superficie de construcción de 101 a 200 m² seis meses;
- Para obras de una superficie de construcción de 201 a 300 m² ocho meses; y



000062

[Handwritten signature]

d) Para obras de una superficie de construcción de 301 m² en adelante doce meses.

Amulo Tudes

Sección X

Impacto Ambiental

Artículo 42.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe el municipio en los términos de las leyes y reglamentos en materia ambiental, se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental:	6,151.16
II.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
	a) En su modalidad general	13,489.81
	b) En su modalidad intermedia	6,913.42
III.	Dictamen de tala y poda de árbol	168

[Handwritten signature]



Sección XI

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giro de establecimientos o locales, el cual implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes tarifas:

Concepto	Pesos / Porcentaje

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Centro Nocturno

I.	Por otorgamiento de tarjeta para venta de bebidas alcohólicas:	
	a) Centro nocturno:	26,627.68
	b) Cantina con o sin venta de alimento:	15,962.10
	c) Bar:	17,413.20
	d) Restaurant Bar:	17,413.20
	e) Discoteca:	18,864.30
	f) Salón de Fiestas:	15,962.10
	g) Depósito de bebidas alcohólicas:	15,962.10
	h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	17,413.20
	i) Venta de cerveza en espectáculo público:	10,157.70
	j) Tienda de autoservicio, bodegas y ultramarino con superficie mayor de 200 m ² :	18,831.75
	k) Mini súper, abarrotes y tendejones con superficie mayor a 100 m ² con venta únicamente de cerveza:	7,041.93
	l) Servibar:	11,608.8
	m) Depósito de cerveza:	10,88.25
	n) Productor de alcohol potable en envase cerrado:	11,608.80
	o) Cervecería con o sin venta de alimentos:	7,255.50
	p) Productor de bebidas alcohólicas:	11,608.80
	q) Venta de cerveza en restaurante:	10,157.70
	r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	13,438
	s) Centro recreativo y/o con venta de cerveza:	8,706.60
	t) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 100 m ² :	9,355.50

Centro Nocturno

X

X

X



000863

	u) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie mayor a 100 m2:	58,049.25
	v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores:	21,766.50
II.	Permisos eventuales (costo por día):	
	a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	437.50
	b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico. Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.	875.74
III.	Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:	
	a) Giros comprendidos en los incisos a) al m)	20%
	b) Giros comprendidos en los incisos n) al v)	15%
IV.	Por ampliación o cambio de giro de tarjeta de identificación, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acorde con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	
V.	Por cambio del domicilio se pagará el 31.5% de valor de la tarjeta de identificación de giro.	
VI.	Por la ampliación de los horarios establecidos, por cada	26.25

Caricatura de Tuba
 [Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

hora o fracción extraordinaria.	
---------------------------------	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección XII

Aseo Público y Servicio de Limpia

Artículo 44.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Pesos
I.	Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m ³ :	202.50
II.	Por la recolección de basura, desechos o desperdicios contaminantes, por cada m ³ :	242.88
III.	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares será obligación de los propietarios; pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho:	138.25
IV.	Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de 7m3	635.22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sección XIII

Acceso a la Información Pública

Artículo 45.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

	Concepto	Pesos
I.	Por consulta de expediente.	Exento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000007

[Handwritten signature]



II.	Por expedición de copias simples hasta veinte copias:	Exento
III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia.	7.47
IV.	Por la certificación de legajo.	37.36
V.	Por la impresión de hoja contenida en medios digitales.	7.47
VI.	Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción	Exento
	b) Si la entidad facilita el medio digital (CD)	52.31

Sección XIV

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos

Artículo 46.- Los derechos por servicios de expedición de constancias o legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Pesos
I.	Constancias	
a)	Por cada constancia para trámite de pasaporte:	93.41
b)	Por cada constancia de dependencia económica:	74.72
c)	Localización de títulos de propiedad de terrenos en Panteones Municipales:	93.42
d)	Constancias de título de propiedad de terrenos en Panteones municipales:	103.13
e)	Por constancias de buena conducta, de conocimiento y equivalente:	79.21

Handwritten notes and signatures:
Tuder
Carrera
X

Handwritten mark: R

Handwritten mark: m 7



d)	La expedición de tarjetas sanitarias categoría "B" que corresponda a negocios semi establecidos pagarán:	186.82
e)	La expedición de tarjetas sanitarias categoría "C" que corresponda a negocios ambulantes pagarán:	140.50
f)	Licencia médica a trabajadoras de bares:	100.86
V. Servicio Dental		
a)	Amalgamas	82.30
b)	Consulta	82.30
c)	Obturaciones	74.72
d)	Extracción	87.68
e)	Rayos X	87.68
f)	Curación	87.68
g)	Limpieza dental	87.68
h)	Resina	219.21
i)	Incrustación de Metal	759.00
j)	Incrustación de Resina	880.00
k)	Incrustación de Cerámica	1265.00
l)	Curetaje Cerrado	165.00
m)	Curetaje Abierto	275.00
n)	Endodoncia 1 Conducto	495.00
ñ)	Endodoncia 3 Conductos	649.00
o)	Pulpectomía	330.00
p)	Corona de Acero	330.00
q)	Corona de Porcelana de metal	1265.00
r)	Corona de Zirconio	3300.00
s)	Poste de Fibra	605.00
t)	Prótesis Removible Metal-Acrílico	3740.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.



Handwritten signature or initials on the right side.

Handwritten numbers '07' at the bottom right.



u)	Prótesis Bilateral Removible Metal-Acrílico	3740.00
v)	Prótesis Total Metal-Acrílico	1980.00
w)	Prótesis Unilateral Removible Metal-Acrílico	1870.00
x)	Blanqueamiento Dental	1375.00
y)	Flúor	86.58
z)	Cirugía 3er Molar	825.00

Celia Toledo Tubo
 [Handwritten marks and signatures]

En la cuota de recuperación por el Servicio Dental, se aplicará el 20% de descuento a personas de bajos recursos o bien la condonación de acuerdo al resultado de un estudio socioeconómico; dicha cuota se causará y pagará conforme a la tarifa que continuación se desglosa:

**Apartado III
Otros Derechos**

Artículo 47.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones en materia de Coordinación Fiscal y que no estén previstos en este título, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Terapias Psicológicas

Costo por **terapia individual**: \$55.50 (cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.).

Costo por **terapia grupal**: \$109.83 (ciento nueve pesos 83/100 m.n.)

II. Terapias de Rehabilitación Física



000066

Nubes Tuo

[Handwritten signature]

Costo por el servicio de **mecanoterapia, hidroterapia y electroterapia**: \$55.50 (cincuenta y cinco pesos 50/100).

III. Cursos y talleres impartidos en la Casa de la Cultura

Estos servicios tendrán un costo por persona de \$50.00 mensuales

IV. Ligas, escuelas y clases deportivas

Estos servicios tendrán un costo por persona de \$50.00 mensuales y cuando se trate de algún deporte en equipo será de \$90.00 mensuales por equipo.

V. Servicio de poda o tala de árboles

- a) Poda de árboles menores a 5 metros de altura, por cada uno: \$349.49
- b) Poda de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno: \$698.98
- c) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,282.76
- d) Tala de árboles menores de 5 metros de altura, por cada uno: \$698.98
- e) Tala de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno: \$1,400.17
- f) Tala de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,331.78
- g) Poda de superficie jardineada por cada metro cuadrado, dependiendo de la dificultad y el material utilizado: \$2.78 a \$39.86

Tratándose de poda o derribo de árboles, ubicados en la vía pública y que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de Protección Civil Municipal el servicio será gratuito.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

7

VI. Servicios de Alumbrado Público

Avenida

1. Instalación de luminaria nuevas, a petición de instituciones o particulares, en la vía pública o instituciones públicas ajenas al Municipio con la participación de dichas instituciones aportando el 50% del costo por cada luminaria instalada según su valor al momento de instalarlo, previo dictamen de alumbrado Público: De \$2,096.19 a \$5,879.32
2. Reposición de luminarias, lámparas, micas, cable o cualquier aditamento necesario para el funcionamiento del alumbrado público y que haya sido dañado por vandalismo o por accidente vehicular con costo para la persona física o moral responsable se cobrará según su valor al momento de instalarlo, de acuerdo al dictamen que para el caso emita Protección Civil y Obras Públicas.



**CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

Sección I

Productos Diversos

Artículo 48.- Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, tales como:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos

000067



derivados de otras inversiones;

- IV. Producción o remanentes, talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, deshechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor; y
- VI. Otros productos, por explotación directa de bienes del fondo municipal, según convenio.

Sección II

Otros Locales del Fondo Privado Municipal

Artículo 49.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo privado municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa anual:

Concepto		Pesos
I.	Propiedad urbana:	
	a) De 70 a 250 m ² :	493.22
	b) De 251 a 500 m ² :	822.04
	c) De 501 m ² , en adelante:	1,233.06
II.	Terrenos Rústicos:	
	a) De 2000 a 4000 m ² :	2,877.16
	b) Terrenos de 5000 en adelante:	3,288.19
III.	Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales; Apegados al reglamento correspondiente, por m ² , diariamente:	20.92
IV.	Rectificación medidas:	459.59
V.	Cesión de Derechos:	1,496.12

Arriba Ayala Tudes



Handwritten initials or signature.

Handwritten number '7'.

[Handwritten mark]

VI.	Reconocimiento de Posesión:	1,496.12
-----	-----------------------------	----------

[Handwritten signature]

Artículo 50.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de dominio privado propiedad municipal no especificado en el presente artículo, se cobrarán según los contratos otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**Apartado I
Aprovechamientos**

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Los ingresos por concepto de aprovechamientos que el municipio percibirá son:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Gasto de Ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

[Handwritten mark]

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 67

CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CO,
IT.
021
RIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
000068

[Handwritten signature]



R

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de acuerdo a las tarifas que aquí se señalan, sin perjuicio de que se impongan además las sanciones que de acuerdo a leyes, reglamentos y disposiciones específicas resulten aplicables.

Tudo

mp

- I. De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit:
 - a. Por vender al público y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva, de:
\$2,191.20 a \$10,956.00
 - b. Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para el permiso de bebidas alcohólicas, de:
\$2,191.20 a \$7,304.00.
 - c. Por alterar, arrendar o enajenar la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma, de: \$2,191.20 a \$14,608.
 - d. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento de: \$2,191.20 a \$14,608.00
 - e. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, independientemente de la clausura, de:
\$5,015.50 a \$15,050.00
 - f. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, policías y militares en servicio, así como a los inspectores del ramo, de: \$2,508.10 a \$12,559.40
 - g. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén

mp

mp

mp



A



m7

A

bajo los efectos psicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que están armadas, de:

\$2,090.90 a \$10,272.50

h. Por generar la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, en días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de:

\$2,921.60 a \$36,520.

II. Cuando por accidentes viales salga dañado uno o varios árboles dentro del Municipio, la sanción que se aplicará se determinará por el grado de daños provocados al árbol, los cuales se establecerán de la siguiente manera:

- a. Si el árbol fue dañado hasta un 30% de su fuste, se deberá pagar, por cada árbol: \$73.04
- b. Si el árbol fue dañado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: \$1,460.80
- c. Si el árbol fue dañado más del 50% de su fuste y además se pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: \$2,921.60

III. Cuando por accidentes viales o vandalismo, resulte dañada o destruida la infraestructura de los servicios públicos municipales o del fondo municipal, el infractor deberá cubrir el monto que se determine suficiente para cubrir los gastos de reparación o recuperación, de acuerdo a los dictámenes que emitan las áreas de protección civil, obras públicas y el área técnica que deba conocer de forma particular de acuerdo a la naturaleza del bien dañado.

Los casos de reincidencia por violaciones al presente artículo se sancionarán aplicando el doble de la multa de la que le hubiere impuesto con anterioridad.

De conformidad con el artículo 134 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Arbiter

Arbiter

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales o del fondo municipal, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación del daño en los términos de las leyes de la materia

Sección I

Multas

Artículo 52.- El municipio percibirá el importe de las multas que se impongan conforme a los reglamentos y leyes de su competencia, las cuales serán determinadas conforme lo disponga el cuerpo normativo respectivo, y en ausencia de prescripción expresa, por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y/o Juez Calificador.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Sección II

Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 53.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Mano Tulo

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten initials] 7



[Handwritten signature]

Sección III

Indemnizaciones

Artículo 54.- Las cantidades que perciba el municipio para resarcir lo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionan los particulares y cualquier institución de carácter público y privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o perito en su caso.

Sección IV

Otros Conceptos

Artículo 55.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley.

Apartado II

Aprovechamientos Patrimoniales Sección I Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 56.- Los ingresos que se reciban de los particulares y de cualquier institución por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

000070



CONSTITUCIONALES MEXICANOS
SCO,
ARIT.
-2021
TARIA

Artículo 57.- Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Amor Tuda
Arriba

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 58.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección III

Aportaciones

Artículo 59.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.



Sub Sección I

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 60.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sub Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal



7

Artículo 61.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección IV
Convenios**

Artículo 62.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

**Sub Sección I
Convenios de Colaboración**

Artículo 63.- Por los ingresos que reciba el municipio de convenios de colaboración.

**Sección V
Fondos Distintos de Aportaciones**

Artículo 64.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

**Sub Sección I
Otros Fondos**

Artículo 65.- Cualquier otro fondo que pudiera recibir el municipio.



000071

CAPÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Sección I

Subsidios

Artículo 66. Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the name 'Crisi Nulo Tulo' and a large signature.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 67.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

Sección I

Financiamiento Interno

Artículo 68.- Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.



Handwritten numbers '7' and a signature at the bottom right of the page.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 70.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 71.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente Ley surtirá efectos legales a partir del día 1 primero de enero de 2019 dos mil diecinueve y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

Handwritten notes:
Tudo
curo
fundo



000072

Handwritten signature

El que suscribe **C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA**
Secretario del H. XLI
Ayuntamiento Constitucional
de Xalisco, Nayarit; hace constar y que con fundamento
en el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal
Vigente para el Estado de
Nayarit:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas, constan de Setenta y dos
(72) fojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con
su original, que he tenido a la vista.

DOY FE

Xalisco, Nayarit; a los Trece días del mes de Diciembre
del año 2018 dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA



CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

En la ciudad de Xalisco, Nayarit, siendo las 10:30 horas, del día **09 de Noviembre del 2018**, reunidos en la Sala de Cabildo Benito Juárez en el interior del Palacio Municipal; dio inicio la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, misma que fue notificada con toda oportunidad de conformidad con lo dispuesto en los artículo 27 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado del Estado de Nayarit, y artículos 11 y 12 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco aclarando que la fecha se pospuso derivado al desastre natural suscitado en la zona norte de nuestro Estado de Nayarit bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de presentes.
2. Declaratoria del Quórum legal.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura del acta anterior.
5. Autorización de la ampliación y reducción del Presupuesto entre Partidas en el Tercer Trimestre 2018.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de las tarifas para el ejercicio 2019.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación para realizar cobros del Pago Anual 2019 con tarifa del ejercicio 2018 con un subsidio del 10% durante el mes de Diciembre del año en curso.
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación para realizar un subsidio del 10 % durante el mes de Enero del año 2019.
10. Clausura.

1. Lista de presentes.

Para iniciar la reunión la Presidenta de la Junta de Gobierno, L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ, dio la bienvenida y agradeció a los presentes su valiosa asistencia, procediendo al pase de lista, quedando de la siguiente manera:

C. LAE NADIA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ

Presidenta Municipal y de la Junta de Gobierno del OROMAPAS-Xalisco

C. L.C. RUBEN CASTILLO JIMÉNEZ

Síndico Municipal

C. LIC. YOLANDA PINEDA TIZNADO

Presidenta del Consejo Consultivo del OROMAPAS-Xalisco

C. ING. JUAN FERNANDO SANCHEZ SANDOVAL

Vice-Presidente del Consejo Consultivo del OROMAPAS-Xalisco

C. ING. ALFREDO ROBLES MOYA

Representante suplente de la Arq. Martha Patricia Urenda Delgado, Directora General de la Comisión Estatal del Agua

C. LIC. MA. DOLORES LÓPEZ CARRILLO

Representante suplente del Lic. José David Guerrero Castellón, Secretario de Planeación Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.

Así como:

C. LIC. LUIS FERNANDO VILLA CASILLAS

Comisario del OROMAPAS-XALISCO

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS XALISCO

2. Declaratoria Quórum Legal.

Se declara Quórum Legal para los efectos legales y la validez de la sesión derivado de haberse encontrado la mayoría de los que integran la Junta de Gobierno.

3. Aprobación del orden del día.

En el mismo tenor se aprueba el orden del día por mayoría de votos.

4. Lectura del acta anterior

Para dar continuidad con el Orden del día se procedió a dar lectura del acta anterior que corresponde a la Tercera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2018, siendo aprobada por unanimidad.

5. Autorización de la ampliación y reducción del Presupuesto entre Partidas en el Tercer Trimestre 2018.

Debido a que en éste tercer trimestre algunas cuentas ya no contaban con saldo fue necesario realizar el traspaso entre partidas donde había saldo y de ésta manera poder solventar los momentos contables. Después de su análisis quedó autorizado y aprobado por unanimidad.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE XALISCO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2018

Concepto	Egresos				por Ejercer	Por Ejercer en Porcentaje
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5 = (3 - 4)	6 = (5 / 3)
Servicios Personales	14,976,823	-1,192,029	13,783,853	7,926,108	5,858,745	42.60%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,772,447	-193,911	4,578,536	3,411,954	1,166,582	25.48%
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	111,744	889,500	800,334	780,756	19,579	2.45%
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,567,072	-432,956	4,134,417	1,601,740	2,632,660	61.26%
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	4,525,284	-713,853	3,811,431	2,125,290	1,686,132	44.24%
Provisiones	427,620	-233,000	194,620	0	194,620	100.00%
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	571,416	-306,901	264,515	6,356	258,165	97.98%
Materiales y Suministros	2,118,182	-656,604	1,461,888	1,341,488	120,200	8.22%
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	298,800	-115,427	183,373	139,418	43,956	23.97%
Alimentos y Utensilios	49,464	-18,592	30,872	19,195	11,677	37.82%
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	552,000	-75,460	476,540	444,217	32,323	6.78%
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	496,000	-160,082	295,918	270,794	25,124	8.49%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	584,348	-217,875	346,473	343,430	3,043	0.89%
Vestuario, Blancos, Puerdas de Protección y Artículos Decorativos	44,220	-3,061	41,159	41,159	0	0.00%
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	153,360	-66,007	87,353	83,276	4,078	4.67%
Servicios Generales	10,851,848	-2,076,092	8,775,644	8,647,537	128,006	1.46%
Servicios Básicos	7,924,200	-1,384,360	6,539,840	6,503,566	36,273	0.56%
Servicios de Arrendamiento	391,200	-251,300	139,900	113,400	26,500	18.94%
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	174,000	-107,872	66,128	60,128	6,000	0.00%
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,008,008	-785,004	223,002	217,842	5,161	2.31%
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	439,200	-106,339	338,861	352,097	27,764	7.12%
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	8,400	0	8,400	1,214	7,186	85.55%
Servicios de Traslado y Viáticos	126,960	-97,867	29,093	4,128	24,965	85.81%
Otros Servicios Generales	719,580	656,739	1,378,319	1,379,181	158	0.01%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,304,877	4,000,000	5,304,877	5,064,743	250,134	4.72%
Ayudas Sociales	500,000	4,000,000	4,500,000	4,426,627	71,373	1.59%
Pensiones y Jubilaciones	804,877	0	804,877	626,115	178,762	22.21%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	626,940	-75,464	551,476	546,505	4,971	0.90%
Mobiliario y Equipo de Administración	158,540	-109,000	47,540	42,569	4,971	10.46%
Vehículos y Equipo de Transporte	470,400	33,536	503,936	503,936	0	0.00%
Total del Gasto	29,877,438	0	29,877,438	23,516,381	6,362,057	57.80%



6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de las tarifas para el ejercicio 2019.

Derivado al incremento de la energía eléctrica en los equipos de bombeo, planta de tratamiento y cárcamos y rebombes, así como incremento en el gasto de hipoclorito de sodio, entre otros gastos, se propone un aumento del 30 % a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Es importante mencionar que queda sin incremento que el costo de las factibilidades en el punto XVII, haciendo un hincapié de que las factibilidades otorgadas tendrán una vigencia de dos años a partir de la fecha de su elaboración.

Dicha propuesta de tarifas es la siguiente:

I.- Tarifa mensual por Cuota Fija de uso Doméstico por servicio de Agua Potable

Para los usuarios que paguen con esta tarifa se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Zona Baja:** Todas las colonias excepto las mencionadas en los incisos b) y c).
b) **Zona Media:** Colonia centro de Xalisco, Sutsem-Landereñas, Pueblo Nuevo, Navarreño II, Cordoncillos II, Ampliación Cordoncillos II, El Tanúz, Villas de Guadalupe, Señorial Xalisco, Villas del Real, Pedro González, Hacienda Real, Canoas, Canoas II, Lomas de Xalisco, Jardines de Matatipac, Navarreño I, Los Laureles Residencial, Colinas de Xalisco, Minas de Xalli, Rincón de Xalli, Puerta Xalli, Puerta Luna, Alborada, Ampliación Canoas III, Las Higueras, Real del Bosque, Villas de la cruz, y los que surjan durante el ejercicio.
c) **Zona Alta:** Puerta del Sol, Valles de Roma, La Luz, Cotos Privados: Puerta de Oro, Nahil, Kiekari, Palomas Doradas, Helios y los que surjan durante el ejercicio.

Zona	Tarifa de Agua Potable
Baja	\$ 117.00
Media	\$ 148.00
Alta	\$ 235.00

Los usuarios con toma doméstica Baja y Media que cuenten con albercas desde 9 m² y/o áreas verdes desde 45 m² en adelante se les modificarán la tarifa a la correspondiente a la zona alta.

II. Tarifa Servicio Medido Domestico.

Los usuarios que soliciten servicio medido pagarán como mínimo el establecido en las tarifas de servicio de cuota fija Baja, Media y Alta; y pagarán el costo del cuadro del medidor, cuando el organismo disponga poner el servicio medido.

Tarifas	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
Hasta 15 m ³	\$ 138.00	\$ 170.00	\$ 258.00
M ³ Excedente	\$ 13.00	\$ 13.00	\$ 13.00

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

III. Tarifas Para Casas Deshabitadas o En Construcción.

Los usuarios propietarios que tengan casas deshabitadas o en Construcción estarán obligados a pagar las tarifas que se indican en la siguiente tabla:

Zona	Tarifa de Agua Potable
Baja	\$ 60.00
Media	\$ 81.00
Alta	\$ 134.00

En los casos de que una casa haya estado habitada, el usuario debe avisar al Organismo para que éste verifique y realice el cambio de tarifa correspondiente.

IV.- Tarifas Lotes Baldíos.

Los usuarios propietarios de lotes baldíos que tengan tomas instaladas a la red pagarán las tarifas de la siguiente tabla:

Zona	Tarifa Mensual Agua Potable
Baja	\$ 38.00
Media	\$ 56.00
Alta	\$ 95.00

V.- Tarifas Para Escuelas Públicas y Estancias Infantiles.

Las escuelas públicas y estancias infantiles pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa de Agua Potable
Escuela de 1 a 200 alumnos	\$ 328.00
Escuela de 201 hasta 400 alumnos	\$ 389.00
Escuela de 401 en adelante	\$ 450.00
Estancias Infantiles 1 a 30 niños	\$ 256.00
Estancias Infantiles 31 a 60 niños	\$ 325.00

VI.- Tarifas Para Escuelas Privadas.

Las escuelas privadas pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa de agua potable + IVA
De 1 hasta 50 alumnos	\$ 325.00
Escuelas de 51 a 100 alumnos	\$ 670.00
Escuelas de 101 a 150 alumnos	\$ 1,044.00
Escuelas de 151 a 200 alumnos	\$ 1,359.00
Escuelas de 201 alumnos en adelante	\$ 2,049.00

VII.- Tarifas Para Hoteles, Moteles y Bungalows.

Tarifa	Pago Mensual + IVA
Costo por habitación	\$68.00

VIII.-Tarifas Para Privadas O Vecindades.

Pagarán las tarifas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa	Pago Mensual por cuarto Con baño propio	Pago Mensual por cuarto Con Baño Común
Baja	\$ 75.00	\$ 49.00
Media	\$ 98.00	\$ 62.00
Alta	\$ 127.00	\$ 78.00

IX.- Tarifa mensual por Cuota Fija de uso Comercial por servicio de Agua Potable.

Para uso comercial con tomas de hasta ½" de diámetro o 13 mm, se clasificarán de la siguiente manera:

TARIFA A

Carpinterías, papelerías, taller de joyería, taller de aparatos electrónicos depósitos, mercerías, video clubs, imprentas, tintorerías, oficinas privadas con medio baño, consultorios con medio baño, taller mecánico, taller de cerrajería, fruterías, abarrotes, dulcerías, zapaterías, materiales para construcción, estéticas pequeñas, panaderías, mini-súper, locales comerciales pequeños con baño, tiendas de ropa, peluquerías, ferreterías, farmacias, estudios fotográficos, despachos particulares.

TARIFA A1

Carnicerías, lavanderías con hasta 3 lavadoras, pequeños restaurantes o fondas, taquerías, laboratorios, cocinas económicas, bares, cantinas, tortillerías, loncherías, gimnasios, auto-lavados pequeños, blockeras pequeñas, estéticas grandes, pollerías, florerías, billares, bares, sucursales de bancos.

TARIFA B

Restaurantes, centros nocturnos, salón de eventos sin alberca, bar-antro.

TARIFA C

Plantas purificadoras, auto-lavados, lavanderías con más de tres lavadoras, blockeras medianas o grandes, salas de velación, salón de eventos con alberca, baños públicos, viveros, centros botaneros.

TARIFA D

Gasolineras, Tiendas de autoservicios, balnearios, tiendas departamentales.

TARIFA E

Tarifa E1: Supermercados y tiendas de autoservicio

Tarifa E2: Tiendas departamentales.

Tarifa E3: Instituciones de salud y hospitales públicos.

Tarifa E4: Locales comerciales vacíos.

Tarifas comerciales cuota fija

Tarifa	Cuota Agua Potable + IVA
Tarifa A	\$ 138.00

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

Tarifa	Cuota Agua Potable + IVA
Tarifa A1	\$ 373.00
Tarifa B	\$ 573.00
Tarifa C	\$ 698.00
Tarifa D	\$ 1,396.00
Tarifa E1	\$ 3,626.00
Tarifa E2	\$ 2,895.00
Tarifa E3	\$ 1,798.00
Tarifa E4	\$ 104.00

X.- Tarifas Comerciales Servicio Medido.

Para agua potable en base al consumo mensual en uso comercial en tarifa de servicio medido pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación	Tarifa Mensual + IVA
De 0 – 10 m ³	\$ 185.00
Excedente por m ³	\$ 16.00

Se cobrará la actualización correspondiente en sus pagos extemporáneos por servicio de agua potable, según lo establecido en los artículos 17-A del Código Fiscal de la Federación.

XI. Fuente de abastecimiento y suministro, distinta a la del OROMAPAS.

Se presume que el organismo dota a todos los usuarios el servicio de agua potable y salvo prueba de lo contrario, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Xalisco, y área conurbada, que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua potable, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, copia simple de los reportes de lectura y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222, 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que ese organismo cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua, y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al OROMAPAS que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos 75 % de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

XII. Tarifas por el Servicio de Alcantarillado y Saneamiento.

Todos los usuarios del OROMAPAS que estén conectados a la Red de Alcantarillado, así como los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de alcantarillado del OROMAPAS deberán pagar la siguiente tarifa:

Servicio	Alcantarillado	Saneamiento
Doméstico	\$ 20.00	\$ 20.00
Comercial	\$ 20.00 + IVA	\$ 20.00 + IVA

XIII.- Conexión De Agua Potable en zona baja.

De acuerdo al Título Cuarto Capítulo I del Artículo 60 al 76 de la Ley de agua Potable del Estado de Nayarit, el OROMAPAS prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado a todos los usuarios en donde se encuentre instalada la red de agua potable, de lo contrario se realizará la inspección para verificar si es factible la conexión de una toma prolongada en donde el usuario pagará al Organismo Operador el material y mano de obra excedente de acuerdo a las tarifas actuales. Dicha toma será de hasta ½" de diámetro o 13 mm.

Derecho de Conexión de Agua Potable

Derecho de conexión	Cuota
Uso Doméstico	\$ 1,035.00
Uso Comercial	\$ 1,243.00 + IVA

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra, ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable, el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

XIV.- Conexión De Alcantarillado Sanitario en zona baja.

Cuando exista la Red de Alcantarillado frente al predio, los usuarios podrán contratar los servicios de Alcantarillado Sanitario con el Organismo Operador conforme a las siguientes tarifas:

Derecho de Conexión de Alcantarillado Sanitario

Derecho de Conexión	Costo
Uso Doméstico	\$ 1,128.00
Uso Comercial	\$ 1,353.00 + IVA

Los derechos de conexión a la red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga de Alcantarillado.

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la descarga de alcantarillado el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

Se realizará el cobro de los derechos de conexión de éstos servicios, a los usuarios que tengan derivaciones de agua potable y alcantarillado sanitario en otros domicilios diferentes al que se tiene contratado y registrado en la base de datos.

XV.- Tarifa Para Ruptura y Reposición De Empedrado, Asfalto y Concreto Hidráulico Para Tomas De Agua y Descargas Domiciliarias.

La ruptura y reposición de Empedrado en seco, henchido, pavimento asfáltico, Concreto Hidráulico y banquetta de concreto, que se originen de la instalación y cambio de material de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado correrán por cuenta del usuario y serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de los servicios ya mencionados.

XVI.- Costo De Contrato En zona media y alta, Donde ya Existen Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Concepto	Uso Doméstico	Uso Comercial + IVA
Derecho por conexión de Agua potable	\$ 2,068.00	\$ 2,483.00
Derecho por conexión de Alcantarillado Sanitario	\$ 2,068.00	\$ 2,483.00

Se cobrarán las mensualidades de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a partir de la fecha de entrega de la vivienda o fecha de escrituración. El Fraccionador, deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje al momento en que se realicen las entregas parciales; en caso contrario el usuario pagará dichos costos más la reconexión según corresponda cuando el fraccionador no haya contratado los servicios.

XVII.- Factibilidades De Servicios A Fraccionadores o Desarrolladores De Viviendas o locales Comerciales.

Para los nuevos asentamientos de urbanizaciones, fraccionadores y centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se autoriza al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, los costos serán de acuerdo a la siguientes cuotas, mismas que no son sujetas a subsidio:

Tipo	Cuota
Habitacional de interés Social Progresivo	\$ 1,926.00
Habitacional de Interés Social	\$ 4,039.00
Habitacional Popular	\$ 5,484.00
Habitacional Medio	\$ 7,117.00
Habitacional Residencial	\$ 13,285.00
Local Comercial hasta 50 m ²	\$ 273.00 por m ²

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

Local Comercial con más de 50 m ² y hasta 500 m ²	\$ 306.00 por m ²
Local comercial de más de 500 m ²	\$ 328.00 por m ²

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50 % de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.

En ambos casos estarán obligados a instalar micro medidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la descarga de aguas residuales cumplirán con lo que establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

El pago por Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tendrá un periodo de vigencia de dos años a partir de su fecha de suscripción.

Los requisitos para la solicitud de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado.
6. Plano de lotificación.

XVI.- Servicios por Expedición de Constancias.

A los usuarios que soliciten la expedición de alguna constancia oficial, se les cobrará un importe de \$ 83.00 por cada una.

XVII.- Costo Por Suspensión y Reconexión De Tomas De Agua Potable o Descargas De Alcantarillado Sanitario.

De acuerdo al art. 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado donde se faculta al Organismo Operador que a la falta de dos o más mensualidades se suspenderá temporalmente el servicio hasta que el usuario regularice su pago y a trasladar el costo que haya originado al usuario, por lo que se cobrará un importe de \$ 374.00 (Trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por gastos por suspensión de servicios, más un importe de \$302.00 (Trescientos dos pesos 00/100 m.n.) por reconexión sencilla (cuando el corte no requiera romper banquetta, asfalto o pavimento hidráulico), \$ 477.00 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) por reconexión especial en donde se instale válvula antifraude o por ruptura y reposición de pavimento asfáltico o banquetta. En el caso de las zonas en donde exista pavimento hidráulico el costo de la reconexión será de \$1,747.00 (Un mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Después de someterla a votación se autoriza y aprueba con cinco votos a favor y una abstención.



[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and the number '24']

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019.

PROPUESTA PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO

4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	AUTORIZADO 2018	PROPUESTA 2019
4141-01	SERVICIOS AL 0% (USO DOMESTICO)	19,848,438.00	25,807,300.00
4141-01-0001	DOMESTICO CONSUMO MENSUAL	1,851,000.00	2,400,000.00
4141-01-0002	DOMESTICO REZAGOS	7,000,000.00	9,100,000.00
4141-01-0003	DOMESTICO ACTUALIZACION Y RECARGOS	376,438.00	500,000.00
4141-01-0004	DOMESTICO PAGOS ANTICIPADOS	600,000.00	780,000.00
4141-01-0005	DOMESTICO ALCANTARILLADO	840,000.00	1,092,000.00
4141-01-0006	DOMESTICO PLANTA DE TRATAMIENTO	900,000.00	1,170,000.00
4141-01-0007	DOMESTICO PIPAS DE AGUA	8,000.00	104,000.00
4141-01-0008	DOMESTICO CAMBIO DE NOMBRE	10,000.00	13,000.00
4141-01-0009	DOMESTICO PAGO ANUAL 2016	3,250,000.00	4,225,000.00
4141-01-0010	DOMESTICO PAGO ANUAL 2017	5,000,000.00	6,500,000.00
4141-01-0011	DOMESTICOS SERVICIO MEDIDO	5,000.00	6,500.00
4141-01-0012	DOMESTICOS OTROS	8,000.00	10,400.00
4141-02	SEVICIOS AL 16% (USO COMERCIAL)	1,369,000.00	1,779,700.00
4141-02-0001	COMERCIAL CONSUMO MENSUAL	150,000.00	195,000.00
4141-02-0002	COMERCIAL REZAGOS	500,000.00	650,000.00
4141-02-0003	COMERCIAL ACTUALIZACION Y RECARGOS	100,000.00	130,000.00
4141-02-0004	COMERCIAL PAGOS ANTICIPADOS	25,000.00	32,500.00
4141-02-0005	COMERCIAL ALCANTARILLADO	35,000.00	45,500.00
4141-02-0006	COMERCIAL PLANTA DE TRATAMIENTO	30,000.00	39,000.00
4141-02-0007	COMERCIAL PIPAS DE AGUA	3,000.00	3,900.00
4141-02-0008	COMERCIAL CAMBIO DE NOMBRE	1,000.00	1,300.00
4141-02-0009	COMERCIAL PAGO ANUAL 2016	200,000.00	260,000.00
4141-02-0010	COMERCIAL PAGO ANUAL 2017	320,000.00	416,000.00
4141-02-0011	COMERCIAL SERVICIO MEDIDO	5,000.00	6,500.00
4141-03	MATERIAL DE CONTRATOS Y CAMBIO MATERIAL DOMESTICOS	530,000.00	689,000.00
4141-03-0001	MATERIAL CONEXIÓN DE AGUA	150,000.00	195,000.00
4141-03-0002	MATERIAL ALCANTARILLADO	250,000.00	325,000.00
4141-03-0003	CAMBIO MATERIAL DE AGUA	100,000.00	130,000.00
4141-03-0004	CAMBIO MATERIAL ALCANTARILLADO	30,000.00	39,000.00

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
XALISCO,
EST. QUERÉTARO
2021
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS XALISCO

4141-04	MATERIAL DE CONTRATOS Y CAMBIO MATERIAL COMERCIAL	75,000.00	97,500.00
4141-04-0001	MATERIAL CONEXIÓN DE AGUA	20,000.00	26,000.00
4141-04-0002	MATERIAL ALCANTARILLADO	25,000.00	32,500.00
4141-04-0003	CAMBIO MATERIAL DE AGUA	15,000.00	19,500.00
4141-04-0004	CAMBIO MATERIAL ALCANTARILLADO	15,000.00	19,500.00
4141-05	RECONEXIONES DOMESTICAS	730,000.00	949,000.00
4141-05-0001	RECONEXIONES TOMAS	300,000.00	390,000.00
4141-05-0002	RECONEXIONES TOMAS ESPECIALES	400,000.00	520,000.00
4141-05-0003	RECONEXIONES TOMAS HIDRAULICAS	30,000.00	39,000.00
4141-06	RECONEXIONES COMERCIALES	70,000.00	91,000.00
4141-06-0001	RECONEXIONES TOMAS	10,000.00	13,000.00
4141-06-0002	RECONEXIONES TOMAS ESPECIALES	50,000.00	65,000.00
4141-06-0003	RECONEXIONES TOMAS HIDRAULICAS	10,000.00	13,000.00
4141-07	SERVICIOS DE CONEXIÓN O CONTRATOS DOMESTICOS	800,000.00	1,040,000.00
4141-06-0001	CONTRATOS AGUA DERECHOS	450,000.00	585,000.00
4141-06-0002	CONTRATOS ALCANTARILLADO	350,000.00	455,000.00
4141-08	SERVICIOS DE CONEXIÓN O CONTRATOS COMERCIALES	150,000.00	195,000.00
4141-06-0001	CONTRATOS AGUA DERECHOS	100,000.00	130,000.00
4141-06-0002	CONTRATOS ALCANTARILLADO	50,000.00	65,000.00
4141-09	OTROS DERECHOS	365,000.00	474,500.00
4141-09-0001	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	2,000.00	2,600.00
4141-09-0002	REEXPEDICION DE RECIBOS	5,000.00	6,500.00
4141-09-0003	CARTA DE NO ADEUDO	5,000.00	6,500.00
4141-09-0004	GASTOS DE EJECUCION	3,000.00	3,900.00
4141-09-0005	GASTOS POR SUSPENSION DE SERVICIO	350,000.00	455,000.00
4141-10	MULTAS	240,000.00	312,000.00
4141-10-00001	MULTAS POR RECONECTARSE	100,000.00	130,000.00
4141-10-00002	MULTAS POR DESPERDICIOS DE AGUA	40,000.00	52,000.00
4141-10-00003	OTRAS MULTAS Y PENALIDADES	100,000.00	130,000.00
4141-11	REINTEGROS	2,000,000.00	2,600,000.00
4141-11-0001	REINTEGROS POR PAGOS DE DERECHOS CNA	500,000.00	650,000.00
4141-11-0002	REINTEGROS POR DEVOLUCION DE IVA	700,000.00	910,000.00
4141-11-0003	REINTEGROS POR DEVOLUCION DE ISR	800,000.00	1,040,000.00
4141-12	INGRESOS OTRAS VENTAS O SERVICIOS	1,000,000.00	1,300,000.00
4141-12-0001	FACTIBILIDADES	1,000,000.00	1,300,000.00
4141-13	SUBSIDIOS Y CONVENCIONES	2,700,000.00	15,905,203.00
4141-13-00001	SUBSIDIO MUNICIPAL	2,700,000.00	15,905,203.00
	TOTAL	29,877,438.00	51,240,203.00

Se autoriza y se aprueba con cinco votos a favor y una abstención.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'G. G. G.' and other smaller marks.

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

8. Análisis, discusión y en su caso aprobación para realizar cobros del Pago Anual 2019 con tarifa del ejercicio 2018 con un subsidio del 10% durante el mes de Diciembre del año en curso.

El Director del OROMAPAS propone a los presentes que a partir del 1 al 31 de Diciembre del presente año que el usuario realice su pago anual 2019 anticipado con la tarifa del ejercicio 2018, agregando a esto con un 10 % de subsidio, por lo que después de su análisis se aprobó por unanimidad.

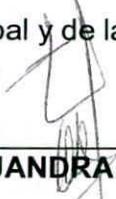
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación para realizar un subsidio del 10 % durante el mes de Enero del año 2019.

En el mismo tenor se propone que el usuario realice su pago anual 2019 durante el mes de Enero del mismo año con un 10 % de subsidio, por lo que se somete a votación quedando autorizado y aprobado por unanimidad de votos.

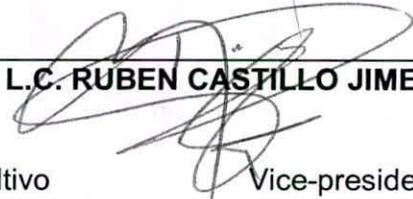
10. Clausura.

No habiendo otro asunto que tratar se dio término a la Cuarta Sesión Extraordinaria siendo las 11:05 horas del día 08 de Noviembre del 2018, firmando al calce los que en ella intervinieron, anexando como parte de ésta acta la lista de asistencia que da testimonio de la presencia de los que a la misma asistieron.

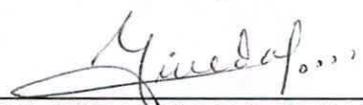
Presidenta Municipal y de la Junta de Gobierno


LAE NADIA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ

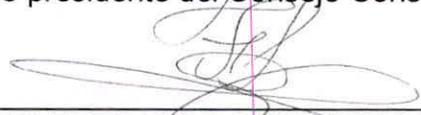
Síndico Municipal


L.C. RUBEN CASTILLO JIMENEZ

Presidenta del Consejo Consultivo


LIC. YOLANDA PINEDA TIZNADO

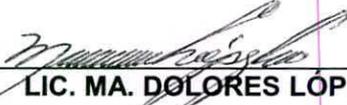
Vice-presidente del Consejo Consultivo


ING. JUAN FERNANDO SANCHEZ SANDOVAL

Representante suplente de la Arq. Martha Patricia Urenda Delgado, Directora General de la Comisión Estatal del Agua


ING. ALFREDO ROBLES MOYA

Representante suplente del Lic. José David Guerrero Castellón, Secretario de Planeación Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.


LIC. MA. DOLORES LOPEZ CARRILLO

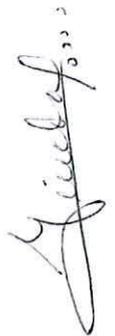
CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OROMAPAS
XALISCO

Así como:

Comisario del OROMAPAS XALISCO


LIC. LUIS FERNANDO VILLA CASILLAS

Las firmas corresponden a la Cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del OROMAPAS Xalisco de fecha 08 de Noviembre de 2018.









El que suscribe **C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA**
Secretario del H. XLI
Ayuntamiento Constitucional
de Xalisco, Nayarit; hace constar y que con fundamento
en el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal
Vigente para el Estado de
Nayarit:

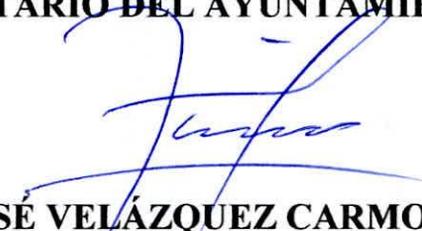
CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas, constan de Trece
(13) fojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con
su original, que he tenido a la vista.

DOY FE

Xalisco, Nayarit; a los Trece días del mes de Diciembre
del año 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA





Xalisco
SISTEMAS DE AGUA POTABLE



Xalisco, Nayarit; 21 de noviembre de 2018

No. de oficio: 312/ORO/18

Asunto: Necesidad de aumento de tarifas

M.C.A. ANA BERTHA MÁRQUEZ DUARTE
TESORERO MUNICIPAL DEL H.XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE XALISCO NAYARIT
PRESENTE:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y hacerle de su conocimiento que derivado de los incrementos constantes a las tarifas de energía eléctrica en la presente administración por parte de la Comisión Federal de Electricidad, este organismo el cual dirijo es insostenible. Anexo se muestra una gráfica del consumo energético versus energía facturada que muestra un incremento en el pago mensual de los cinco pozos de abastecimiento de agua potable que opera este organismo; por una parte, se muestra que el consumo energético ha sido constante con una tendencia mínima a la baja, mientras que el costo de energía eléctrica muestra un incremento insostenible para el organismo que en poco más de un año ha sufrido el incremento de más del 100% en sus tarifas, causa de ello es que a la fecha este organismo haya agotado su presupuesto anual, por lo cual es necesario considerar un aumento a las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario del próximo año por lo menos de un 30 %.

Adicional al incremento del costo de energía eléctrica en la tabla anexa se muestran costos estimados para el próximo año que actualmente no se tenían por la reciente puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales de biodiscos que anteriormente era operada por la Comisión Estatal del Agua, además de la necesidad de la reactivación de la planta de tratamiento de filtros percoladores anexa a la ya mencionada, debido a la exigencia de Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de reducir la contaminación ocasionada por las aguas descargadas de la cabecera municipal, además de multas resarcitorias de la CONAGUA. Se tiene que para el próximo año es **necesario contar con \$18,605,203.00 pesos adicionales** para la operación del organismo.

Mencionar que aún pagarán todos los usuarios registrados no alcanzaría para la operatividad del organismo y además que se está trabajando en la actualización del padrón de usuarios que muestra una cartera vencida ficticia debido a que cuenta con predios y casas abandonadas que no utilizan el servicio.

Sin otro particular y esperando contar con su valioso apoyo, me despido de usted.

ATENTAMENTE


MIGUEL GABINO MEJÍA BEAS
DIRECTOR GENERAL OROMAPAS XALISCO

Copias
Expediente
Minutario
WAR/MGMB

OROMAPAS XALISCO
C. México 27
Col. Centro, C.P. 63780
Tel. (311) 211 1787





Xalisco
TRATAMIENTO DE AGUAS



Tabla 1. Costos adicionales estimados para el próximo año.

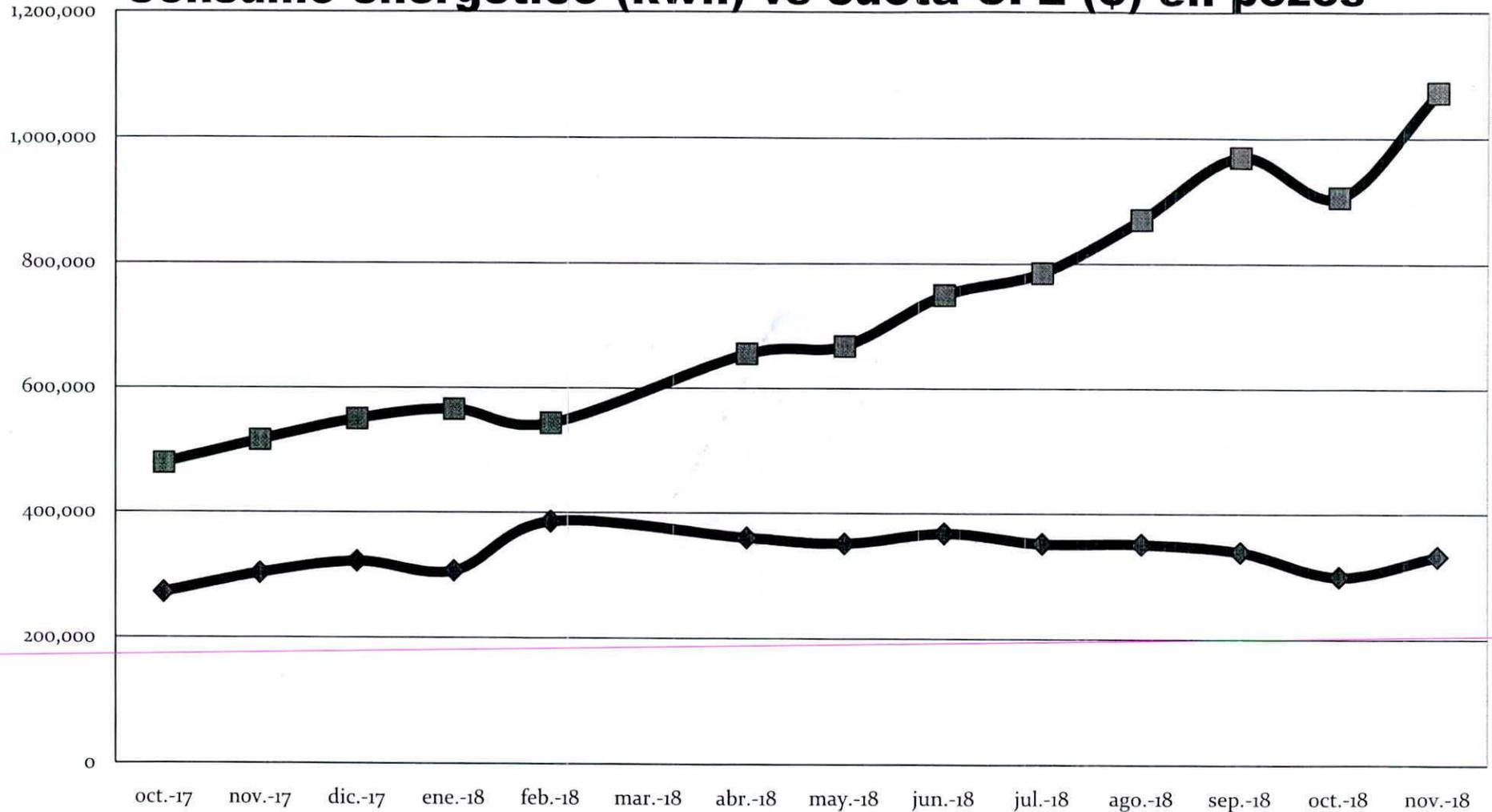
CONCEPTO	2017	2018	2019	KG/MES
Energía eléctrica en 5 pozos		\$7,630,786	\$14,472,000	
Energía eléctrica en cárcamos y rebombeos		\$390,011	\$1,200,000	
Energía eléctrica en P.T.A.R. Biodiscos	\$2,100,000		\$5,244,000	
Energía eléctrica en P.T.A.R. Filtros			\$3,000,000	
Cloro en P.T.A.R. Biodiscos			\$420,000	10,000
Cloro en P.T.A.R. Filtros			\$210,000	5,000
Multa CONAGUA 2015			\$480,000	
Multa CONAGUA 2016			\$1,600,000	
TOTAL		\$8,020,797	\$26,626,000	
ADICIONAL PRÓXIMO AÑO		\$18,605,203		

ONSTITUCIONAL
 CO,
 IT.
 021
 ARIA

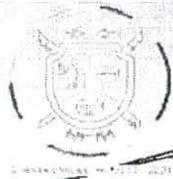
OROMAPAS XALISCO
 C. México 27
 Col. Centro, C.P. 63780
 Tel. (311) 211 1787



Consumo energético (kwh) vs cuota CFE (\$) en pozos



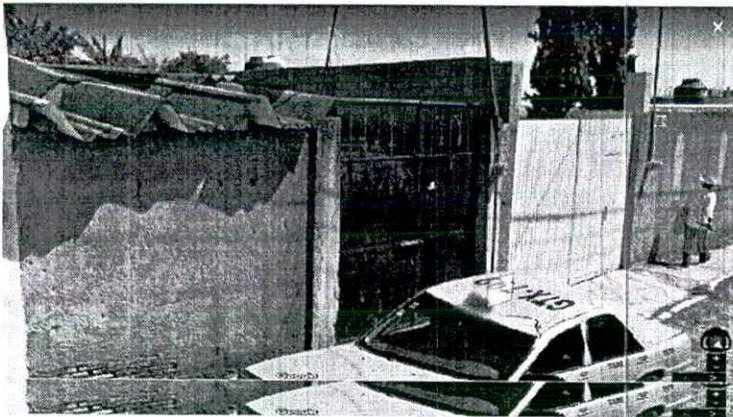
	oct.-17	nov.-17	dic.-17	ene.-18	feb.-18	abr.-18	may.-18	jun.-18	jul.-18	ago.-18	sep.-18	oct.-18	nov.-18
◆ Kwh	272,021	303,115	321,834	306,636	385,471	360,409	351,366	368,054	351,935	351,296	339,203	300,005	332,180
■ Monto	\$478,623	\$516,286	\$550,195	\$565,764	\$543,460	\$655,038	\$668,005	\$749,553	\$785,358	\$870,428	\$969,683	\$906,208	\$1,072,248



Xalisco
JUNTOS SEGUIMOS TRABAJANDO



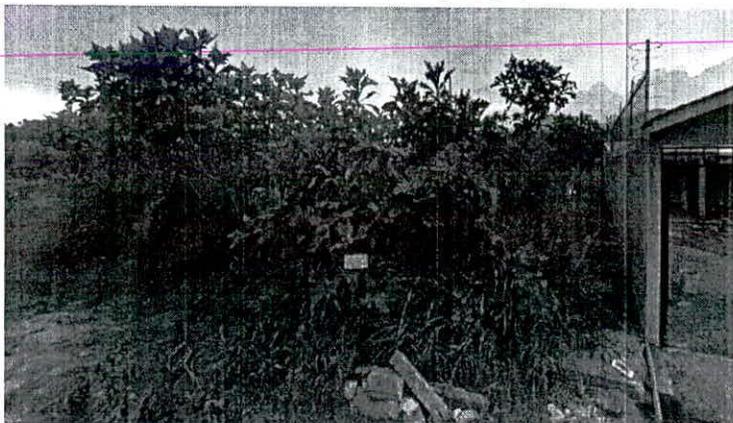
Allende 68 pte. Col. centro.
Adeudo: \$14,636.00 desde Oct 1996
Contrato: 6852



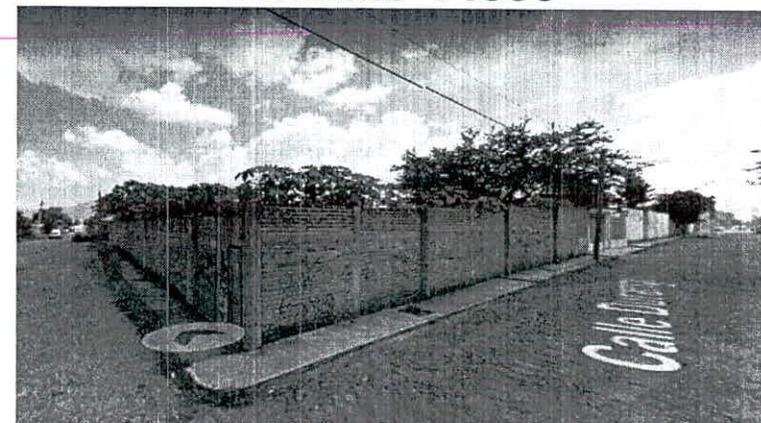
Eclipse 178 sur Fracc. Puertas del Sol
Adeudo: \$13,888.00 desde May 2004
Contrato: 2027

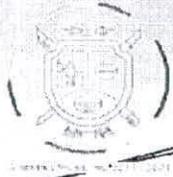


Lote 24 Man 8: Col. Abel Isiordia
Adeudo: \$5,664.00 desde Abr 2008
Contrato: 3201



Prol. Durango 51 Col. Emiliano Zapata
Adeudo: \$13,128.00 desde Oct 1992
Contrato 14853

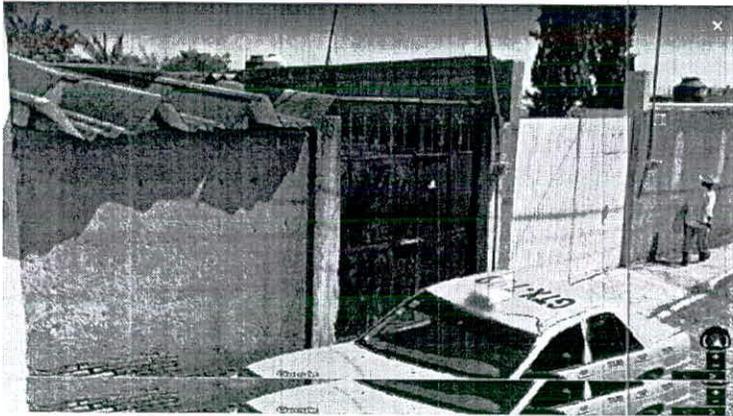




Xalisco
JUNTOS SEGUIMOS TRABAJANDO



Allende 68 pte. Col. centro.
Adeudo: \$14,636.00 desde Oct 1996
Contrato: 6852



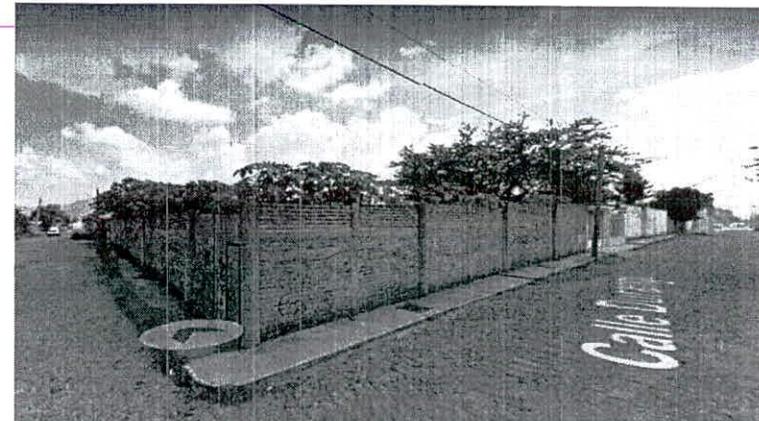
Eclipse 178 sur Fracc. Puertas del Sol
Adeudo: \$13,888.00 desde May 2004
Contrato: 2027



Lote 24 Man 8: Col. Abel Isiordia
Adeudo: \$5,664.00 desde Abr 2008
Contrato: 3201



Prol. Durango 51 Col. Emiliano Zapata
Adeudo: \$13,128.00 desde Oct 1992
Contrato 14853



El que suscribe **C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA**
Secretario del H. XLI
Ayuntamiento Constitucional
de Xalisco, Nayarit; hace constar y que con fundamento
en el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal
Vigente para el Estado de
Nayarit:

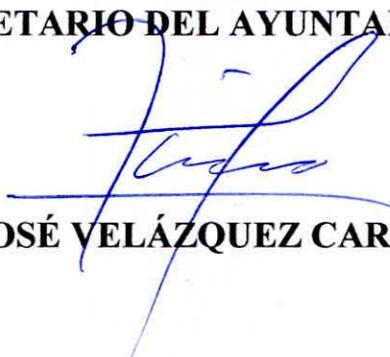
CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas, constan de Cinco
(5) fojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con
su original, que he tenido a la vista.

DOY FE

Xalisco, Nayarit; a los Trece días del mes de Diciembre
del año 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. JOSÉ VELÁZQUEZ CARMONA

